



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

Víctimas invisibles: Análisis de violencia sexual en contra de mujeres por elementos del ejército mexicano en el contexto de una estrategia de seguridad pública contra el crimen organizado.

**TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
MAESTRA EN ESTUDIOS POLITICOS Y SOCIALES**

**PRESENTA:
MARIA ELENA MENDOZA GARCIA**

**TUTOR O TUTORES PRINCIPALES
DR. JAVIER ULISES OLIVA POSADA
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES**

CIUDAD DE MÉXICO, NOVIEMBRE DEL 2020



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A mi tutor principal Javier Oliva Posada, gracias por su apoyo y constantes aportaciones a este trabajo, mismas que fueron imprescindibles durante la realización de esta investigación, de igual manera agradezco a mis lectores: Brisa Herminia Campos Aceves, Josafat Cortéz y José de Jesús Medrano.

Agradezco también al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por sus facilidades y financiamiento otorgado al proyecto, sin duda una invaluable ayuda que hizo posible la realización de este proyecto, sin olvidar agradecer al personal adscrito a la división de posgrado de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM (FCPyS), que, gracias a su eficiencia, profesionalismo y especialmente su calidez humana, sin lugar a dudas facilitaron este arduo camino hacia la investigación.

También agradezco a mis compañeros de clase, quienes sin sus enriquecedores comentarios realizados en cada sesión sería imposible la debida conclusión de este proyecto de investigación.

Contenido de la tesis

Índice

Casos paradigmáticos de violencia sexual contra mujeres por fuerzas armadas en México.	5
1. Capítulo: Contexto internacional y su influencia en el sistema de protección internacional de los derechos humanos.....	14
1.1. Comisión Nacional de los Derechos Humanos ¿organismo autónomo?.....	17
1.1.1. Autonomía de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).....	21
1.1.2. Mecanismos para la protección de los derechos humanos	24
1.1.3. Mecanismos a nivel internacional de protección de los derechos humanos.....	26
1.2. Institucionalización de las fuerzas armadas en el México Revolucionario.....	27
1.2.1. Las fuerzas armadas y su participación en tareas de seguridad pública.....	30
1.2.2. Relación entre la Suprema Corte de Justicia de México y la jurisdicción militar	34
1.2.3. Quien juzga a quien: Conflicto de las áreas de competencia de la jurisdicción militar	35
1.3. Situación real del ejército mexicano ante quejas y recomendaciones ante la (CNDH)	36
1.3.1. Casos emblemáticos de violencia sexual contra mujeres	38
1.3.2. Jurisprudencia formativa ante denuncias contra elementos de la Secretaria de la Defensa Nacional	40
1.3.3. Acceso a la justicia como condición para la permanencia del pacto cívico-militar.....	41
2. Capítulo Acción gubernamental.....	43
2.1. Reglas no escritas al interior de las organizaciones: Pragmatismo.....	45
2.1.1. Organismos no gubernamentales y acceso efectivo a la justicia.....	46
2.1.2. Capacidad de agencia: Movilización de recursos	48
2.1.3. Definición de administración de la justicia	49
2.2. Acceso a la jurisdicción	51
2.2.1. Interés común al interior de los procesos decisionales.....	55
2.2.2. Sociedad Civil.....	56
2.2.3. Litigio estratégico	58
2.2.4. Diferenciación	68
3. Capítulo: Casos de violencia sexual por elementos de seguridad pública.....	70
3.1. La organización de los pueblos indígenas Me'phaa (OPIM): Sentido estrecho del proceso de gobierno.....	72
3.1.1. El principio básico de interés: Ayutla de los Libres	73
3.1.2. Contexto histórico del estado de Guerrero y surgimiento de grupos de interés.....	74
3.1.3. Contexto político del estado de Guerrero.....	76
3.2. Diferenciación y representatividad: Caso Valentina Rosendo Cantú	76

3.2.1.	Asociación de grupos de interés	80
3.2.2.	Competitividad de los Grupos defensores de los Derechos Humanos	86
3.2.3.	Tlachinollan: Centro de los Derechos Humanos de la Montaña.....	87
3.3.	Caso Valentina Rosendo Cantú: Actividad transversal	88
3.3.1.	Análisis transversal de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH)...	92
3.3.2.	Actividades de seguridad: Fuerzas armadas y seguridad en México	93
3.3.3.	Impacto y reglas del juego político: Reformas constitucionales como producto de las sanciones emitidas por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH).....	96
	Conclusiones	97
	Bibliografía.....	100

Casos paradigmáticos de violencia sexual contra mujeres por fuerzas armadas en México.

Los nombres de Valentina Rosendo Cantú e Inés Ortega cobraron relevancia en la escena pública de México desde el año 2006, como consecuencia del interés suscitado en torno a sus respectivas demandas y sentencias condenatorias por violencia sexual contra el Estado mexicano, emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH).

De ahí que su notoriedad radica en gran medida al tipo de actores que cometen este delito, es decir, miembros de instituciones de seguridad y simultáneamente, los efectos producidos a partir del fallo realizado por esta corte internacional antes citada. (Martínez Pacheco, 2016)

Estas sentencias representan la culminación de un largo proceso legal de casi dieciséis años, caracterizado por la lucha legal ininterrumpida que busca evidenciar la existencia de violencia sexual cometida por elementos del ejército mexicano contra ambas mujeres, mediante la aplicación de estrategias de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en conjunto con otras Organizaciones No Gubernamentales (ONG). (Camisassa, 2000)

Este proceso rinde frutos, pues la sentencia reconoce impunidad judicial, violación de los derechos humanos de ambas mujeres, así como deficiencias y omisiones graves respecto al control civil sobre el ámbito militar, es decir, una deficiente investigación judicial que presenta una serie de irregularidades procesales que favorecen de forma directa el ejercicio de actos de violencia estructural. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2016)

Esta violencia se intensifica por un contexto de empleo intensivo de la violencia física, es decir, la criminalización del consumo de drogas a nivel internacional, en la cual diversos países han incurrido en el uso de las fuerzas armadas para realizar tareas de seguridad pública, fenómenos que, junto con los factores anteriormente expuestos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha documentado casos del uso arbitrario de la fuerza sobre la población civil, como el caso mexicano. (49 a Asamblea Mundial de la Salud, 1996)

Este fenómeno se ha mantenido constante a partir de la estrategia de seguridad pública implementada en el año 2006, misma que mantiene la participación del ejército mexicano en tareas policiales. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2016)

Por lo cual en este trabajo, se conceptualiza a la (CNDH) como una organización que se caracteriza por ejercer un impacto significativo en el ejercicio del poder y en el empleo de la violencia de las fuerzas armadas, que obtuvo reconocimiento durante la década de los noventa y que influye permanentemente en los cambios estructurales que previenen la existencia de casos de violencia sexual contra la población civil, de manera particular en aquellos cometidos contra mujeres por elementos pertenecientes a instituciones tanto de seguridad pública y del ejército mexicano. (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2011)

En consecuencia, para este trabajo, se ha determinado, como la fuente más confiable para el estudio de los casos de violencia sexual contra mujeres, denunciados ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

También se investigará la existencia de algunos cambios producidos al interior de la institución castrense, (Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas (Cedaw), 2018) que había permanecido casi intacta orgánicamente desde su creación y posterior institucionalización, ejemplo tangible de ello son los primeros pasos para incluir la perspectiva de género dentro de sus filas¹.

Contexto de la violencia sexual cometida por fuerzas armadas contra mujeres

La presencia de impunidad en casos de violencia sexual es persistente en gran parte de los delitos de naturaleza sexual denunciados, estos últimos se cometen frecuentemente contra mujeres, siendo los espacios públicos los sitios con mayor incidencia. De ahí que, de acuerdo con datos revelados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) este fenómeno representa un serio problema no sólo de seguridad sino incluso de salud a nivel mundial e internacional, siendo Latinoamérica un escenario sumamente preocupante.

¹ Esta Dependencia implementó durante los años 2008, 2009, 2010 los programas siguientes: Programa de capacitación y sensibilización en cultura de paz y perspectiva de género "2008-2015", programa de Igualdad entre mujeres y hombres "2016" y el programa de Derechos Humanos de la S.D.N. "2014-2018", respectivamente.

Amnistía internacional ha alertado como a la falta de cifras y registros confiables, refuerzan patrones como la falta de denuncias, de ahí el número reducido de mujeres que acuden a denunciar este delito frente alguna autoridad judicial. (Organización Mundial de la Salud, 2013)

A su vez, este patrón es agudizado por procesos de transición democrática experimentados en un número importante de países del Cono Sur, motivando el surgimiento de movimientos sociales en defensa de los derechos humanos, que han denunciado la falta de sanción e investigación en estos delitos, de manera especial en escenarios de conflictos armados civiles en Centroamérica, Guatemala y Honduras, sin dejar de lado la situación inestabilidad social y política de países como Venezuela, Argentina y Chile. (Organización de la Naciones Unidas (ONU), 1993)

Por lo cual no resulta sorprendente que, solo un 5% de las víctimas de violencia sexual denuncian ante el Ministerio Público o alguna autoridad facultada para la investigación de dichos delitos, entre las causas más frecuentes se encuentran el miedo a represalias, vergüenza o desconfianza hacia las autoridades encargadas de la investigación de este delito, siendo las más comunes. (Organización Mundial de la Salud, 2013)

Por otra parte, un número importante de sociedades a nivel internacional, muestran un patrón histórico y cultural omnipresente en gran parte de los conflictos civiles modernos, influidos en gran medida por dinámicas y costumbres bélicas de antaño, así lo muestran las crónicas sobre las guerras griegas míticas o la guerra de Troya, donde de manera velada y marginal los primeros historiadores como Heródoto ya consideraba a la violencia sexual como una práctica contraria a los códigos de guerra, simultáneamente como efecto inevitable de la guerra. (De Halicarnaso, 2006)

Estos efectos no son espontáneos, pues hasta antes de la instauración del tribunal de Núremberg² estos delitos sexuales, se conceptualizaban como efecto colateral de los conflictos bélicos, de tal manera, que los cargos de violencia sexual presentados en

² Los juicios de Núremberg también son relevantes por su impacto en un asunto tan importante como el diseño normativo y judicial que establece la exigencia de responsabilidades jurídicas a los individuos y los estados que desencadenan una guerra. (Triviño, 2015)

testimonios de víctimas no fueron considerados en las sentencias emitidas a los elementos pertenecientes al ejército nazi, sino hasta los conflictos de Ruanda y Bosnia. (Triviño, 2015)

El testimonio de las víctimas reivindicó el hecho que gran parte de los actores armados en estos conflictos, emplearon violencia sexual sobre la población civil de forma sistemática, siendo un arma efectiva pues este tipo de violencia es difícil de comprobar, de ahí su falta de sanción, creando incentivos para la comisión de delitos. (Bentley, 1995)

Gracias a este precedente, obtuvo un estatus jurídico dentro del proceso realizado por los tribunales, por lo que es importante reconocer que, es la inclusión de elementos retomados de los juicios de Núremberg, es decir, sentencias en función de una responsabilidad individual y no con base a una posición organizacional dentro de una estructura estatal o militar. (Triviño, 2015)

Ampliando jurisdiccionalmente la esfera de actuación tanto para actores estatales como no estatales, estableciendo una esfera individual de doble dimensión, hecho inédito, dejando en claro que los distintos fuerzas sociales y políticas tendrían voz en este tribunal. (Triviño, 2015)

Metodología utilizada para conocer el papel desempeñado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)

Existen exiguas fuentes y registros confiables respecto a la violencia sexual, debido principalmente a la gran cantidad de casos no denunciados y al gran hermetismo que los envuelve, haciéndose necesario considerar la imposibilidad de conocer la totalidad de los casos de violencia sexual contra mujeres, de manera particular los casos cometidos integrantes del ejército e instituciones de seguridad pública, delimitando nuestro objeto de estudio a las recomendaciones realizadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

Considerando el sinnúmero de actos involucrados en la violencia sexual como la impunidad y el gran hermetismo de los actores que cometen este tipo de violencia, se estudiará si se aplican estrategias diferenciadas por parte de la (CNDH), para la obtención de una sentencia ya sea de tipo absolutoria o condenatoria en casos denunciados ante la comisión.

Por lo cual se efectuará un estudio en el cual se describirá las relaciones entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México, bajo el supuesto de la existencia de un régimen democrático, es decir, la existencia de gobierno dividido y los líderes que colaboran activamente en el caso, y como la inestabilidad del régimen ha favorecido a crear una jurisprudencia en los casos de violencia en los que se encuentran implicados elementos de las fuerzas armadas.

Se describirán las sentencias que constituirán nuestras unidades de análisis, y si se han realizado cambios a partir de las distintas sentencias se encuentran definidas de la siguiente manera como se muestra a continuación:

Unidades de análisis

Año	Recomendación	Caso
2003	REC_2003_048	Indígena tlapaneca, habitante de la comunidad de Barranca de Tecuani, municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero
2007	REC_2007_037	Personal de los salones “El Pésico Dancing” y “Las Playas Cabaret”, zona de tolerancia Castaños, Coahuila
2007	REC_2007_038	Habitantes de Nocupétaro, Michoacán
2009	REC_2009_034	Cinthia Noemí Iñiguez Ortiz y otros, en Ciudad Juárez, Chihuahua.
2011	REC_2011_087	Representantes de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A. C., y de la Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste, A. C.,
2011	REC_2011_088	V1
2012	REC_2012_052	Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C
2012	REC_2012_068	Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero
2012	REC_2012_073	V1 y V2 Ciudad de Manzanillo, Colima
2013	REC_2013_052	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz
2013	REC_2013_053	V1, V2 y V3

2016	REC_2016_001	V1, V2 Y V5 en el Estado de Veracruz
2016	REC_2016_029	V, en Nuevo Laredo, Tamaulipas
2016	REC_2016_030	V1, V2 y V3 en Coatzacoalcos, Veracruz
2016	REC_2016_062	V1 en Veracruz
2017	REC_2017_020	V1 y V2 en el estado de San Luis Potosí
2017	REC_2017_054	V1, V2 y V3 en Tepatitlán de Morelos, Jalisco
2018	REC_2018_009	V, en el estado de San Luis Potosí
2018	REC_2018_029	11 víctimas en cinco estados de la República
2018	REC_2018_048	V1 y V2 en San Luis Potosí
2018	REC_2018_085	Habitantes del municipio de Tlapa de Comonfort en Guerrero
2019	REC_2019_025	V1, poblado de Pénjamo, en el Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero

Prolegómenos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)

Los primeros intentos hacia la protección institucional de los Derechos Humanos en México se remontan a la creación del “Real y Supremo Consejo de Indias” instaurado por la corona española en la Nueva España durante el siglo XVIII, no obstante, gran parte de los derechos consagrados no estuvieron plenamente sistematizados en el texto constitucional. (García, 2007)

En ella si se reconocen ciertas garantías individuales, aunque de manera diferenciada entre súbditos y “castas” de la Nueva España, delimitando la titularidad de esos derechos, categorizando como ciudadanos de ambos hemisferios, a través de la figura jurídica del *ius solis*. (García, 2007)

Pero inclusive bajo la creación de esta figura jurídica, se mantuvieron privilegios de grupos eclesiásticos y militares, consagrados por el artículo 302, señalando la existencia de

fueron y tribunales especiales para la investigación, juicio y administración de penas de estos grupos. (García, 2007)

Pero se produjeron efectos trascendentales en la historia de la cultura de protección de los derechos humanos, como consecuencia de procesos perpetrados por el “Real y Supremo Consejo de Indias”, prohibiendo métodos de tortura en procesos judiciales, pues bajo ningún motivo se *usará nunca del tormento ni de los apremios*. (García, 2007)

Con la protección de las minorías, la institución virreinal reconocía un alto grado de vulnerabilidad de estos grupos, siendo los más afectados por la esclavitud y la discriminación, en especial aquellos grupos de origen africano, específicamente, la casta denominada como “mulatos”, quienes representaron un grupo del que se tienen algunos registros al respecto, existiendo un esquema de protección retomado bajo la figura del procurador es de origen medieval, retomada directamente al absolutismo español, promulgada en la Constitución de Cádiz. (García, 2007)

“...Figura del curador *ad ítem* para mulatos menores y libres Vecinos, escribanos y miembros pertenecientes a la administración de justicia ordinaria, mayoritariamente, procuradores de la Audiencia Ordinaria de México fueron los asignados para representar jurídicamente a los menores de edad negros y mulatos en la capital virreinal...” (García, 2007)

La principal iniciativa respecto a la protección de los derechos humanos del México independiente, surgió con la creación de la Procuraduría de Pobres por el abogado liberal potosino Ponciano Arriaga, quien atendiendo a los efectos de grandes desigualdades sociales, consideró a esta procuraduría como su portavoz, al defender a la clase más indefensa, aquellos a quienes nadie escucha y ayudar desinteresadamente, contra quienes se comenten toda clase de injusticias y atropellos. (Delgado Saucedo, 2012)

Para 1847 el Estado de San Luis Potosí, contó con la existencia de esta procuraduría, pero esta no gozó de plena autonomía, pues los procuradores fueron nombrados de manera directa por el entonces gobernador Ramón Adame, comprometiendo su grado de actuación e influencia sobre tal problemática. (Delgado Saucedo, 2012)

Entre las características de esta procuraduría, destaca el apego en aspectos morales, más que a marcos jurídicos o administrativos, pues con la instauración de federalismo desaparece

la procuraduría de los pobres y se instaura al interior del poder judicial la figura de los “defensores de los pobres” (Delgado Saucedo, 2012)

Sin embargo, esta estructura encargada de aliviar y atender grupos sociales minoritarios o marginados de la esfera pública, fue continuada por organizaciones independientes o de tipo no jurisdiccional como: la Procuraduría para la Defensa Indígena de Oaxaca en 1986 y la Procuraduría Social de la Montaña del estado de Guerrero en 1987. En 1988 se instaló en el estado de Aguascalientes la Procuraduría de Protección Ciudadana, y en Querétaro se creó la Defensoría de los Derechos de los Vecinos en 1989. (García, 2007)

Creando de esta manera una cultura de la defensa no jurisdiccional de los derechos humanos, con una fuerte organización desde los estados de la república, creando una red articulada mediante organismos a nivel local, que se replicó a nivel federal.

Premisas y supuestos

¿De qué forma se establece una relación entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) como organismo autónomo y la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) cuando existen casos de violencia sexual?

¿Cuál es el papel de Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en procesos de denuncia en casos de violencia sexual contra mujeres cometidos por elementos del ejército mexicano y estos reciban una sentencia?

¿Qué tipo de estrategias son utilizadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) para que los casos de violencia sexual contra mujeres cometidos por elementos del ejército mexicano se remitan directamente a los tribunales de justicia civiles?

Supuestos teóricos

Entre los supuestos teóricos que analizaremos en el siguiente trabajo serán aquellos que se desprenden de la teoría de Julio Ríos Figueroa, en la que los tribunales judiciales se consideran cuerpos intermedios que son garantes y tácitamente definen como se ejerce a nivel decisonal, por lo cual la hipótesis de este trabajo:

La obtención de una sentencia en casos de violencia sexual contra mujeres cometidos por elementos del ejército mexicano está determinada por las coaliciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) formadas con otras organizaciones sin fines de lucro en función de la ganancia o utilidad política inmediata obtenida dentro de los procesos electorales y en los procesos decisionales, ejercidos sobre los tribunales de justicia.

Objetivo general de la investigación

A través de los casos documentados ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), esta investigación se buscará el siguiente objetivo:

Describir el tipo de relaciones establecidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) con los tribunales de justicia como garantes de la protección de los derechos humanos para obtener una sentencia en casos de violencia sexual, cometida por elementos del ejército mexicano.

Objetivos particulares

- 1.- Describir los vínculos políticos entre el organismo autónomo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en los procesos de denuncia en casos de violencia sexual contra mujeres cometidos por elementos del ejército mexicano
- 2.- Conocer el papel de los tribunales judiciales en la estructuración de las relaciones cívico-militares en México
- 3.- Explicar el tipo de relación institucional entre el ejército mexicano y la Comisión de los Derechos Humanos dentro de procesos de denuncia de violencia sexual cometidos contra mujeres por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional

1. Capítulo: Contexto internacional y su influencia en el sistema de protección internacional de los derechos humanos.

La creciente paradoja entre Estado y la protección de los derechos humanos es más latente día con día, pues el Estado se ha convertido en el principal agente que atenta contra los derechos humanos de sus ciudadanos al interior de su territorio, paradoja agudizada ante su creciente participación en tareas de seguridad tradicionalmente realizadas por la policía federal, lo anterior como consecuencia de la violencia creciente perpetrada por agentes estatales y no estatales (pandillas, grupos del crimen organizado, pandillas, etc.). (Campuzano, 2000)

Pese al reconocimiento de los derechos humanos, revalidado con la creación de la sociedad de naciones tras el periodo de posguerra, estableciéndose un sistema de pesos y contrapesos, en el que se crearon mecanismos para influir en el comportamiento de los distintos Estados que fueron conformándolos, existen serias violaciones de los derechos humanos en gran parte del globo.

Así, desde la década de los cuarenta, en el periodo de posguerra se abogó por la formación de la sociedad de naciones y la creación de mecanismos para la protección efectiva de estos derechos, que resultan insuficientes e incluso anacrónicos. (Campuzano, 2000)

Con la instauración de la Sociedad de Naciones se formulan mecanismos para desplegar acciones vinculantes con el objetivo de influir en comportamientos y prácticas de los Estados a nivel doméstico, reconociendo los derechos humanos como derechos fundamentales, como un sistema de protección internacional de derechos fundamentales, es decir estableciendo un sistema internacional de protección, vinculado al desarrollo del liberalismo. (Campuzano, 2000)

Para 1948 con la IX Conferencia Internacional Americana aprobó la "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre", esta declaración se caracteriza principalmente por su carácter moral, derivado de un concepto más amplio de justicia social. (Campuzano, 2000)

En consecuencia, se reconoce que cada persona posee una esfera de inviolabilidad, que nadie puede atropellar ni siquiera argumentando el bienestar de la mayoría sobre una minoría, por lo cual las instituciones políticas se encuentran influenciadas por variables de tipo político, social y económico, de ahí que se encuentran en constante cambio, el análisis de los derechos humano desde esta perspectiva se conoce como teoría contractualista. (Campuzano, 2000)

A su vez, esta declaración implica un concepto más amplio de libertad, que simultáneamente compromete a Estados miembros de la Sociedad de Naciones, asegurar el respeto a los derechos y libertades fundamentales, bajo el ideal común de promover estos derechos a través de medidas progresivas de carácter nacional e internacional, teniendo un carácter universal. (Organización de las Naciones Unidas, 2019)

Creando una creciente y compleja interconexión entre Estados y redes internacionales, que han dado paso a la supranacionalidad, reconfigurando el escenario internacional influido por la creciente globalización económica, expansión de la democracia liberal y el desarrollo de los medios de comunicación masivos, aumentando la complejidad de gran parte de los procesos sociales potenciados con la interacción del mercado. (Organización de las Naciones Unidas, 2019)

En consecuencia, la teoría de los derechos humanos muestra dos dimensiones: por un lado, aquella que se refiere aquellos derechos de naturaleza moral y otra que corresponde a la práctica, políticas y las prácticas legales de estos derechos, es decir una concepción iusnaturalista de los derechos humanos. (Carbonell & Orozco, 2002)

Ante lo cual la literatura producida en torno a los derechos humanos presenta dos corrientes claramente dominantes: Aquella denominada ortodoxa y otra política, esta última contempla los derechos humanos como una construcción social dada, determinada a partir de intereses y confrontación de estos. (Carbonell & Orozco, 2002)

La protección de los derechos humanos representa una tarea de carácter permanente, que actualmente enfrenta un sinnúmero de retos y obstáculos a superar, que van desde aquellos aspectos culturales e incluso de tipo bélico, que los vulneran definitivamente.

Gran parte de su efectiva protección depende en la vigilancia y reafirmación continúa del que han sido objeto, además de una constante preocupación de un gran número de Estados europeos de manera más acentuada durante la segunda mitad del siglo XX. Periodo marcado por el fin de procesos coloniales implantados en África y Asia, como posteriormente la caída del bloque soviético, originando graves conflictos por razones étnicas y religiosas. (Nikken, 2010)

Gracias a ello, todo Estado-nación reconoce y se compromete a vigilar su protección de forma continua, mediante la ratificación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, quienes tienen como principal obligación la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades. (Nikken, 2010)

Estos mecanismos, han creado una esfera jurisdiccional que sobrepasa fronteras nacionales, erigiendo una jurisdicción de tipo internacional, en la que los derechos humanos se constituyen como el límite del poder Estatal y de otros grupos de poder frente a la dignidad humana, sin importar raza, cultura o sexo, reafirmando la dignidad humana en primer plano, conformando así una ideología universal. (Nikken, 2010)

De tal manera que, los derechos humanos se han convertido en instrumento en pro de la lucha contra los efectos adversos emanados de las relaciones desiguales de poder o sociales, resultado de las diferencias de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (Organización de las Naciones Unidas, 2015)

Pues gran parte de los casos existentes de violación de los derechos humanos, son imputados directamente a los Estados quienes ejercen abuso de poder sobre sus ciudadanos, precisamente estos últimos han sido quienes recientemente han denunciado y han creado mecanismos para el reconocimiento y sanción de los abusos de que han sido objeto.

Precisamente, esta última vertiente, aborda los derechos humanos desde una perspectiva positivista, sugiriendo una serie de garantías como de tutelaje a nivel social y político para su efectivo cumplimiento, condicionadas por una serie de elementos políticos, económicos y sociales que lo posibilitan. (Nikken, 2010)

Por su parte, la corriente iusnaturalista sostiene que aquellas prerrogativas frente al poder Estatal son innatas e independientes de todo reconocimiento por parte del Estado, autónoma de toda voluntad política, es decir, su exigibilidad no depende de su consagración legislativa. (Nikken, 2010)

Así, los derechos humanos son instrumento en pro de la lucha contra la opresión, así como los efectos producidos por las relaciones asimétricas de poder, así como la opresión de las que ellas pueden emanar, precisamente estos postulados se convirtieron en las directrices dentro de la ideología de la defensa de los derechos humanos.

La defensa de los derechos humanos rescata elementos de ambas corrientes, por un lado, se reconoce la existencia innata de los derechos humanos, pero reconoce que para su efectiva protección se realiza mediante la creación de mecanismos que garanticen la representación de todas las fuerzas sociales, mediante sanciones y leyes impuestas hacia aquellos individuos o corporaciones que atentan contra su integridad. (Nikken, 2010)

De tal manera que, en este capítulo expondremos los antecedentes del surgimiento de los derechos humanos, prerrogativas, así como los mecanismos desarrollados por distintos grupos sociales para crear condiciones favorables para la sanción y reconocimiento a la protección de estos ante las distintas entidades estatales que conforman el Estado.

1.1. Comisión Nacional de los Derechos Humanos ¿organismo autónomo?

Derivado de la crisis social y política que tuvo su punto culminante en el sismo de 1985 surge la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), misma que cumple con dos funciones primordiales: controlar el ejercicio del poder y proteger los derechos humanos. (Carbonell & Orozco, 2002)

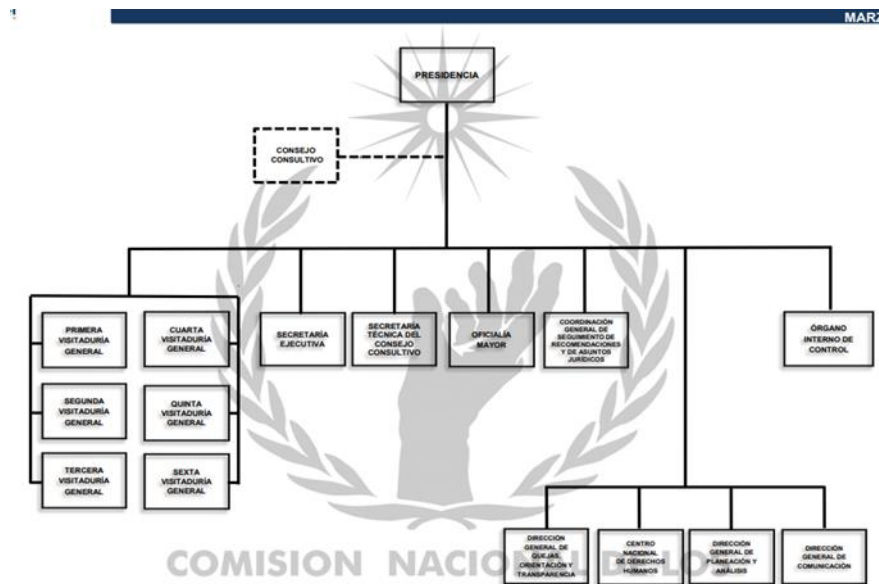
Así, por decreto oficial de la Secretaria de Gobernación el 13 de febrero de 1989 se crea la Dirección General de Derechos Humanos, antecedente directo de la hoy Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), concebida en su ley orgánica como un organismo desconcentrado. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019)

“...Por decreto presidencial en el año 1990, se adopta por primera vez la figura del Ombudsman en nuestro país, centrando sus esfuerzos en la creación de una cultura de los derechos humanos, mediante la difusión y enseñanza de estos últimos, como medida preventiva para dar a conocer la existencia de estos, mediante una serie de comisiones locales...” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019)

Para el año 1992, con la publicación del Decreto se adiciona el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal manera que la CNDH adquirió personalidad jurídica propia e independencia administrativa, sin embargo, sus labores se abocan principalmente a documentar abusos de derechos humanos, quedando fuera de su jurisdicción, asuntos entre particulares, laborales, electorales y jurisdiccionales. (Human Rights Watch, 2020)

Pero reconoce como elemento imprescindible de la vida democrática la figura del ombudsman, que tiene su origen en Suecia en 1809, el cual es una entidad responsable frente al parlamento, el cual supervisa acciones y servicios prestados por el poder legislativo, ejecutivo y judicial.

Aunque, en el contexto mexicano el poder judicial se encuentra exento de esta supervisión, por medio de un control no jurisdiccional, elemento central en la organización de la CNDH. (Carbonell & Orozco, 2002)



Fuente: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Aunque a nivel orgánico la presidenta asume la representación legal de organismo, dictando los lineamientos administrativos que promueven a los derechos humanos en favor de tratados y reglamentos, para el establecimiento pautas de cooperación con organizaciones civiles es primordial. (Nikken, 2010)

Además, existe un consejo consultivo integrado por diez consejeros honorarios, quienes son elegidos por dos terceras partes de la cámara de senadores, los cuales deben aprobar el reglamento interno y elaborar el informe anual presentado a los poderes de la unión. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019)

Asimismo, está constituida por seis visitadurías generales cada una con acciones específicas a realizar: Las visitadurías tienen como objetivo crear medios de conciliación entre las partes implicadas, así como elaborar proyectos de recomendaciones, así como iniciar investigaciones pertinentes cuando existen violaciones graves como es el caso de la sexta visitaduría general ante violaciones graves. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019)

También la secretaria ejecutiva tiene como principal tarea estrechar y fortalecer los lazos entre las relaciones con otros organismos a sea de tipo privado o público, así como el análisis de acuerdos internacionales para la efectiva protección de los derechos humanos. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019)

Precisamente estos últimos, se establecieron directrices de actuación a través de un marco jurídico que establece límites de actuación, constituyéndose como cuerpos especializados en la reafirmación de la esfera privada frente a la violencia política, empleada por el Estado.

Estado

“Estado es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio (el “territorio” es elemento distintivo), reclama (con éxito) para sí el monopolio de la violencia física legítima. Lo específico de nuestro tiempo es que a todas las demás asociaciones e individuos sólo se les concede el derecho a la violencia física en la medida en que el Estado lo permite. El Estado es la única fuente del “derecho” a la violencia.” (Duek, 2010)

Bajo este tenor, la comisión también se adhiere a las reglas de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993 de gran relevancia, al discutirse distintas posturas referentes a la elaboración en conjunto de leyes incluidas en un tratado internacional, que ratificado por un gran número de naciones coordina los esfuerzos de los Estados miembros, como lo es en el caso mexicano. (Carbonell & Orozco, 2002)

Con la adhesión de México a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pese a las diversas opiniones se enfatizaron el carácter indivisible e interdependiente de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, que se refuerzan mutuamente. (Organización de la Naciones Unidas (ONU), 1993)

Así, se reforzaron importantes principios, entre ellos la universalidad de los derechos humanos y la obligación de los Estados de protegerlos, creando mecanismos de sanción que desincentiven la violación de los derechos humanos, simultáneamente, fortaleciendo mecanismos judiciales para su oportuna protección, fomentando desde el modelo educativo una cultura de respeto hacia los derechos humanos. (Organización de las Naciones Unidas (ONU), 2017)

Ante dicha situación, se acordó el reconocimiento de la figura del Alto comisionado para los derechos humanos, el cual tiene como principales atribuciones la rendición de cuentas y el monitoreo constante de la situación de los derechos humanos, cuando considere que existe amenaza o violación de estos derechos. (Naciones Unidas-Cepal, 2006)

Al mismo tiempo, se reconoce la enorme labor de organizaciones no gubernamentales de los derechos humanos, como propulsoras principales de la reforma institucional para su protección, pese al hostigamiento que sufren día a día en la realización de su labor. (Organización Mundial de la Salud, 2013)

Reconociendo a la sociedad civil como actor fundamental dentro de este proceso, también se requiere crear redes de solidaridad e información entre ellas, con el fin de incidir de manera efectiva sobre las políticas adoptadas por los distintos países, aprovechando fenómenos de gran alcance como lo es la globalización. (Organización de las Naciones Unidas, 2019)

1.1.1. Autonomía de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)

Por organismos autónomos la literatura académica se refiere aquellas estructuras que son creadas a partir de una ley secundaria, además estas cuentan con la ratificación de los poderes federales para el nombramiento de sus colaboradores, sin embargo, son independientes en cuanto a la imposibilidad para que sus funcionarios sean removidos por otro funcionario público adscrito alguna dependencia gubernamental. (Ugalde Calderón, 2005)

Dentro de la autonomía existen cuatro dimensiones fundamentales: una dimensión técnica caracterizada por el establecimiento de manera independiente procesos y rutinas existentes al interior del organismo, además de mantener una jerarquía independiente a cualquier otro poder político, conocida como autonomía orgánica o administrativa. (Ugalde Calderón, 2005)

Sin dejar de lado, la dimensión tanto de tipo financiera y presupuestaria, en la que se disponen y administran recursos y presupuesto, con base a su autonomía plena para emitir reglamentos al interior para instituir procedimientos sin restricción u obstáculo alguno para el cumplimiento de su labor, dotándose de autonomía de funcionamiento y normativa. (Ugalde Calderón, 2005)

La primera vez que un texto constitucional estableció este tipo de organismo fue Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia de 1776 y la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, serían los primeros textos jurídicos en proclamar la división de poderes.

Establecía la división de poderes involucrando dos niveles, tanto a nivel político como administrativo, implicando una constante coordinación de estos, ante la concurrencia de funciones, pues gran parte de las democracias occidentales se sostiene bajo este principio.

La literatura académica ha dirigido su atención a una concepción pluralista, en la que distintos grupos independientes al poder político interactúan entre sí estableciendo relaciones de tipo cooperativas, en las que con base a un objetivo en común encaminan sus acciones en conjunto para el logro de sus objetivos comunes. (Ugalde Calderón, 2005)

Para Robert Dahl, existen relaciones de competencia a nivel institucional que, bajo interacciones de conflicto, logran llegar acuerdos mediante complejos procesos de negociación, mediante una correcta representación de fuerzas sociales, su capacidad de negociación de la toma de decisiones con agentes gubernamentales definirá la consecución de sus fines.

De ahí la concepción de Niklas Luhmann, donde se considera a cada grupo como un sistema en sí mismo, desplazando una visión unificadora de tipo social dando paso a una visión pluralista tanto a nivel político y social, en conexión de redes con su entorno guiando sus acciones mediante orientaciones y representaciones de su entorno, así como la adaptabilidad conocida como *autopoiesis*.

Por lo cual los organismos autónomos establecen entre sí relaciones tanto de tipo antagónicas, como de coalición o colaboración para la consecución de sus fines al incidir mediante diversas maneras durante la toma de decisiones. (Ugalde Calderón, 2005)

En este caso las organizaciones sin fines de lucro conciben a los derechos humanos como herramienta de articulación para aquellos ciudadanos que, organizados a nivel colectivo ejercen presión sobre gobiernos, organizaciones o particulares, mismos que van estableciendo simultáneamente, escenarios susceptibles de movilización y protesta.

Constituyendo así constantes interacciones caracterizadas por la cooperación y la solidaridad, además de los Estados existen actores no estatales que interactúan contantemente en este repertorio como son organizaciones sociales. (Organización de la salud, 2003)

Por esta razón, México ha suscrito a nivel internacional la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) de las Naciones Unidas, que, reconoce la igualdad de la mujer y asume el reto de erradicar la violencia de género en nuestro país.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) y el Protocolo complementario para prevenir, reprimir y sancionar el tráfico de personas, especialmente de mujeres y niños (2000), y – la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984) y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998).

En consecuencia, la violencia de género es concebida como resultado directo de la existencia y mantenimiento de estructuras formales que posibilitan la desigualdad, siendo el sistema patriarcal una de las estructuras que asigna roles y expectativas a los distintos individuos de manera selectiva y diferenciada. (Del Rey, 2005)

Desde del 2006, fecha en que fue implementada la nueva estrategia de seguridad pública donde el punto neurálgico fue el despliegue de fuerzas militares en territorio mexicano, organizaciones civiles nacionales e internacionales han señalado la existencia de casos de tortura sexual tanto de las fuerzas militares, la marina y la policía preventiva. (Internacional, 2017)

Estos señalamientos realizados por distintas organizaciones han sido reafirmados por el acompañamiento en procesos de denuncia contra el Estado mexicano en los casos Digna Ochoa, Radilla, Rodolfo Montiel Flores y Teodoro Cabrera García, quienes marcaron un presente en el ámbito jurídico internacional. (Internacional, 2017)

Precisamente, en este último, las violaciones a los derechos de los señores Montiel y Cabrera constituyeron una represalia del ejército mexicano por la labor de defensa del medio ambiente que llevaban a cabo los dos ecologistas junto con muchos otros campesinos, estableciéndose por primera vez que la tortura constituye una práctica recurrente, además de establecer que el ejército carece de capacidades técnicas y de especialización para la realización de tareas de seguridad pública, sin que se realizara ninguna investigación al respecto. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009)

Así la Organización de Pueblos de la Montaña en coalición con la CNDH han obtenido los dos primeros casos sancionados por violencia sexual ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es el caso de Valentina Rosendo Cantú agredida sexualmente por ocho soldados del 41° Batallón de Infantería en Barranca Bejuco, Acatepec, Guerrero en febrero del 2002. (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2011)

Por lo tanto, no es de extrañar el protagonismo de las fuerzas armadas tanto en la instauración, mantenimiento y transición de la democracia, no sin dejar de tomar en consideración la conflictiva relación entre instituciones democráticas y el uso de fuerzas armadas. (Birgin Haydeé & Kohen, 2006)

1.1.2. Mecanismos para la protección de los derechos humanos

Los mecanismos de esta comisión que se establecen para la efectiva protección de los derechos humanos consisten principalmente en conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos, siempre y cuando exista la evidencia de que existen condiciones que comprometen la integridad física del quejoso. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019)

Así uno de los instrumentos para la protección de los derechos humanos mediante el conocimiento e investigación de los casos reportados, ya sea de oficio o de parte, mediante grupos de investigación especial y figuras como de relator, sometidos a un proceso de cierta selectividad dependiendo de su relevancia y gravedad. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019)

La emisión de recomendaciones es uno de los instrumentos más enérgicos que utiliza la secretaría para atender a la víctima, a partir de la reforma constitucional de junio del 2011, es posible realizar ante el congreso una solicitud para el comparecimiento de las partes involucradas que se nieguen a la reparación del daño atribuido a las mismas, por otra parte, también la emisión de sentencias no vinculatorias es otro instrumento existente. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019)

Pues pese a no ser emitidas directamente por este organismo autónomo, si tiene la obligación de crear mecanismos para monitorear la observancia de los puntos incluidos en las sentencias, formuladas por organismos internacionales, así como planes de capacitación que contrarresten las prácticas administrativas y nuevos criterios de actuación, en el caso de las fuerzas armadas, que socaban las garantías consagradas en la carta magna del país. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019)

Otra atribución de la comisión es aplicar el principio pro-persona, fomentando la conciliación de los quejosos, en el cual cualquier decisión legislativa deberá, ante todo, favorecer la protección más amplia de los derechos humanos. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019)

Es preciso insistir en el compromiso de México para la protección de los derechos humanos a nivel internacional en últimas décadas, consecuencia directa de constantes casos de violación de los derechos humanos, es decir, la tortura, detenciones arbitrarias, ocurridas en el México contemporáneo.

Sin embargo, en 1977, durante la primera etapa de la transición democrática ocurrida durante la reforma política, por primera vez se establecen las bases para la creación de organismos nacionales en pro de los derechos humanos. (Castilla Juárez, 2011)

Reforma sin precedente, tras más de seis décadas de un régimen autoritario, debido entre otras causas a la existencia de elecciones no competitivas, no transparentes y manipuladas desde el poder ejecutivo.

Al término del gran auge económico conocido como “El milagro mexicano” el régimen comenzó a mostrar signos de agotamiento, mismos que se vieron agudizados tras las primeras protestas durante la década de los setenta, así como una guerra de baja intensidad cometida contra grupos guerrilleros alojados en la sierra guerrerense principalmente, entre sus líderes guerrilleros más notables se encuentra Lucio Cabañas. (Castilla Juárez, 2011)

Las urnas pasaron de ser un instrumento legitimador de las decisiones del Partido Revolucionario Institucional (PRI) a ser un canal de descontento político y ciudadano, de ahí el gobierno comenzó a realizar una liberalización gradual de la arena política con la promulgación de la reforma de 1977.

Esto fue el primer indicio de la transición democrática en el país, que comenzó de manera más visible con la competitiva elección en 1988, que abonaron el entorno para finalmente en el año 2000, lograr la alternancia en el poder ejecutivo, cambios que trascienden la arena política y que se trasladan también a la participación de nuevos grupos sociales y minorías mediante organizaciones independientes pero con gran capacidad de movilización, tanto al interior como al exterior del país. (Castilla Juárez, 2011)

Pronto el país comenzaría una nueva etapa caracterizada por una mayor presión ejercida por la comunidad internacional sobre actores relevantes del sistema político. Esta presión se incrementó ante las denuncias interpuestas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por ejecuciones sumarias, tortura, violencia sexual, desplazamiento forzado, por mencionar solo algunos, durante el periodo que se conoció como guerra sucia. (Castilla Juárez, 2011)

1.1.3. Mecanismos a nivel internacional de protección de los derechos humanos

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993 se considera de gran importancia porque significó la reunión de 7000 participantes, en la se discutieron distintas posturas referentes a la elaboración en conjunto de un marco legal, que coordine los esfuerzos de los participantes, pese a las diversas opiniones se enfatizaron el carácter indivisible e interdependiente de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, que se refuerzan mutuamente. (Organización de la Naciones Unidas (ONU), 1993)

De ahí, como un adelanto importante fue reforzaron importantes principios, entre ellos la universalidad de los derechos humanos y la obligación de los Estados de acatarlos, siendo una de las principales problemáticas observadas en gran parte del globo, es la impunidad imperante pese a la existencia de una corte penal internacional, en la que sus sentencias y sanciones no son del todo observadas.

Tomando en cuenta esta situación, se crea el cargo de Alto comisionado para los derechos humanos, el cual tiene como principales atribuciones la rendición de cuentas y el monitoreo constante de la situación de los derechos humanos, cuando considere que existe amenaza o violación de estos derechos.

Además, de manera formal se reconocieron por primera vez los derechos de la mujer, enfatizando así las violaciones, tortura, ejecuciones sumarias, por mencionar solo algunos de los delitos de los que son víctima gran parte de la población mundial. Al mismo tiempo, se reconoce la enorme labor de organizaciones no gubernamentales de los derechos humanos, como principales propulsores de la reforma institucional para su protección, pese al hostigamiento que sufren día a día en la realización de su labor. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2016)

Por ello se resaltan elementos como la cooperación y la coordinación entre los distintos países, pues el respeto a los derechos humanos se convierte en un factor fundamental para la preservación de la paz y la seguridad globales, sin importar el grado de desarrollo entre los distintos países. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2016)

Considerando a la sociedad civil como un actor fundamental dentro de este proceso, también se requiere crear redes de solidaridad e información entre ellas, con el fin de poder incidir de manera efectiva sobre las políticas adoptadas por los distintos países, aprovechando fenómenos de gran alcance como lo es la globalización. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2016)

1.2. Institucionalización de las fuerzas armadas en el México Revolucionario

La característica distintiva del ejército mexicano es el papel poco definido de su participación en la vida histórica nacional, pese a tener un papel decisivo en la consumación de la independencia, los límites de su actuación se encuentran aún desdibujados.

De manera especial durante la Revolución Mexicana y tras varios años de conflicto armado en México, poco después de convocada la convención de Aguascalientes, para consolidar su gobierno, Venustiano Carranza requería un ejército profesional disciplinado, con mayor capacidad técnica y también institucional. (Beck, 2000)

Aunque el ejército se encontraba sometido a la autoridad política, por lo cual Carranza pretendía deslindar las funciones civiles y militares entre el gobierno y el ejército, para lograr establecer un nuevo orden civil. Durante la Revolución Mexicana el ejército había sido la institución política y social, la mayor parte de sus miembros eran de origen social heterogéneo. (Loyo, 2003)

Hasta marzo de 1917 inició un proceso de institucionalización del ejército mediante una serie de reformas formuladas por Venustiano Carranza con el objetivo de transformarlo en el ejército nacional de la República, por lo cual se procedió a debilitar el poder de los generales con la eliminación de varios cuerpos del ejército, nombrando a Francisco Murguía, Salvador Alvarado, Pablo González y Álvaro Obregón como jefes de los cuerpos militares restantes. (Loyo, 2003)

De esta manera los jefes de divisiones, brigadas, regimientos y batallones dependerían directamente de la secretaría de guerra, para el primero de junio de 1917 desaparecerían las comandancias militares mientras sus facultades judiciales pasaron a los jefes de guarnición de las capitales de los estados. (Loyo, 2003)

También se reorganizaron los cuerpos de caballería e infantería, que en lo sucesivo se llamarían regimientos y en cada uno de ellos se reagruparían dos de los actuales batallones.

El regimiento estaría al mando de un general brigadier y cada cuerpo al mando de un coronel. Los regimientos de infantería se compondrían de 1200 plazas cada una y los de caballería 750. (Loyo, 2003)

Para los jefes y oficiales se creó la Legión de Honor del Ejército Nacional, que también incluiría el excedente del ejército resultado de la reforma puesta en marcha. Podrían emplearse como instructores en las academias, en comisiones de los estados mayores y como encargados de la formación de las guardias nacionales, cobrando sus haberes por realizar un servicio.

En febrero de 1918 se organizó el ramo de la justicia militar, que redujo a cinco los juzgados de instrucción militar y consejos de guerra y a catorce los juzgados foráneos, abarcando distintas jurisdicciones con el objeto de controlar y castigar los innumerables abusos de las tropas. (Loyo, 2003)

Bajo estas directrices Plutarco Elías Calles reorganizaría al ejército en 1920, al aumentarse el número de efectivos en 30 000 hombres y 1500 los jefes y oficiales. El proyecto de reorganización abarcaba cuatro puntos- limitar el número de efectivos a los estrictamente necesarios (50 000 hombres), proceder a la revisión de grados de jefes y oficiales con un criterio bien fundado, evitar que el número de efectivos exceda al fijado en el cuadro de batallones y regimientos y conceder retiros y comisiones aquellos jefes y oficiales cuyos servicios no puedan utilizarse en la milicia activa.

Sin embargo, la disciplina militar todavía es quebrantada innumerables ocasiones, pues, varios elementos del ejército mexicano abusaban de su autoridad. En diciembre de 1921 el general Barajas en Jalisco sería objeto de investigación por parte del Congreso, por otra parte, en abril de 1922, varios oficiales de Veracruz cometieron agresiones sexuales contra mujeres.

No fue sino hasta 1925 cuando se iniciaron los trabajos para la reorganización de las leyes militares en vigor, entre ellos se introdujo la Ley de Ascensos y Recompensas, que tenía como objetivo establecer procesos para las promociones de los elementos y terminar con las irregularidades cometidas durante la Revolución, ello no frenó la corrupción de forma inmediata, pero ello sentó las bases del sometimiento del ejército al control del gobierno. (Loyo, 2003)

Esta Ley de Ascensos y recompensas sería modificada hasta el año 2003, durante la administración de Vicente Fox, donde claramente se determina como facultad exclusiva del presidente de la República, el ascenso de generales, jefes y Oficiales del Ejército y Fuerza Aérea, mismos que podrán ser otorgados en tiempos de paz o en tiempo de guerra. Para ello deberá acreditar su conducta a través del Acta del Consejo de Honor que se reúna expresamente para ese objeto, por lo que se refiere a los Oficiales y Tropa; Hoja de Actuación de los Oficiales y memorial de Servicios del personal de Tropa, mismas que deberán expedirse por su superior.

De tal manera que los órganos del fuero de guerra conocerán de los delitos en los términos que establece el Código de Justicia Militar, dentro del código de justicia militar existen los órganos del fuero de guerra entre otros son: Supremo Tribunal Militar, de acuerdo con el artículo 27.

Por otra parte, el Servicio de Justicia Militar tiene a su cargo la procuración y la administración de la justicia por los delitos del fuero de guerra y vigilar el cumplimiento de las penas impuestas por las Dependencias encargadas de administrar la justicia; el asesoramiento a la Secretaría de la Defensa Nacional en asuntos técnicos jurídicos y, además, realizar entre otras, las actividades siguientes:

“...Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las Prisiones Militares, Unidades disciplinarias y otras Dependencias e Instalaciones similares; Vigilar que los militares procesados y sentenciados, conserven su capacidad física y la profesional en su caso, hasta su reincorporación a las actividades militares o civiles; Tramitar los cambios de prisión, las prórrogas de jurisdicción y las solicitudes de indulto; Actualmente existen tres Prisiones Militares: I, II y III región militar...”

Asimismo, durante el 2008 se formuló la Reforma Constitucional en Materia de Seguridad y Justicia respecto a la implementación del sistema de justicia penal acusatorio, con base a dicha reforma se crearon cinco Juzgados Militares de Control, mismos que entraron en funciones con fecha 16 junio 2016.

Un juzgado militar de control adscrito a la I Región Militar.

1.2.1. Las fuerzas armadas y su participación en tareas de seguridad pública

En la década de los años noventa, el ejército comienza a participar activamente en tareas de seguridad pública en México como respuesta a la incapacidad de las policías municipales para hacer frente al narcotráfico y otros delitos como secuestro, robo y tráfico de sustancias, efectos directos del fenómeno antes descrito.

En el caso del ejército mexicano, el año 1995 significó el año en el cual el ejército mexicano realizó tareas de seguridad pública, sin embargo, es importante precisar que desde 1994 el ejército cada día cobra una notoriedad cada vez mayor también en el plano social.

Simultáneamente, su presencia en el plano social viene acompañada por la aceptación del ejército que mantiene dentro de la sociedad mexicana, consolidado su confianza por encima de instituciones como los partidos políticos e incluso el instituto nacional electoral.

Los primeros indicios de la participación de las fuerzas militares en tareas de seguridad pública en zonas urbanas, específicamente en la Ciudad de México ocurrió en 1995 durante la administración de Cuauhtémoc Cárdenas, a través del programa de Reacción Inmediata de Máxima Alerta. (Sandoval Palacios, 2000)

Sin embargo, la década de los noventa representó una época de gran protagonismo para la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), de manera directa con su participación en zonas rurales, de acuerdo con los distintos procesos históricos que han mostrado una tendencia creciente de participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, hemos establecido tres etapas fundamentales, como se describen a continuación:

El año 1994 marcó el inicio de una etapa de una serie de cambios internos al interior de las fuerzas armadas, como consecuencia directa de conflictos políticos: el conflicto guerrillero chiapaneco trajo numerosos cambios, de acuerdo Miguel Álvarez Gándara:

Aumentaron las unidades de logística, de transporte terrestre y aéreo y de inteligencia; se incrementó el armamento y el equipo (se establecieron tres zonas militares y cinco bases aéreas adicionales), se reestructuró la educación (se creó la Escuela Militar de Inteligencia y la Escuela de Operaciones Especiales), se modificaron el funcionamiento interno (las maniobras conjuntas del Ejército y la Fuerza Aérea con la Marina) y externo, y la planeación estratégica, principalmente de carácter contra guerrillero y anti narcotráfico. (Álvarez Gándara, 2003)

Para 1995 la estrategia consistió en la detención de importantes líderes de grupos delictivos, como lo sería el arresto de el Güero Palma, en 1995, también comenzaron las labores de patrullaje en una parte de la ciudad de México, en mayo de 1997 y la participación en varios puestos de mando de la policía del Distrito Federal.

Más aun, dentro de los rasgos característicos es su probada lealtad a la figura presidencial, hecho que quedara evidenciado con la transición democrática del año 2000, en la que las fuerzas armadas demostraron que la lealtad se la debían al presidente, no al régimen, sin embargo, persistieron algunas características como: (Gómez Bañuelos, 2013)

- a) Falta de un contrapeso civil (Congreso débil)
- b) Ausencia de una rendición de cuentas, transparencia y por ende fin a la impunidad institucional del aparato de seguridad

- c) Violación a los derechos humanos
- d) Frágil coordinación con otras instancias civiles
- f) Mayor concentración de atribuciones por parte PGR

El comienzo de una segunda etapa es posible situarla el 11 de junio del 2005, fecha en la cual el presidente Vicente Fox pone en marcha el operativo “México seguro” mediante el cual se pretende frenar, la portación de armas prohibidas, el narcomenudeo, contrabando, tráfico de indocumentados y robo de vehículos, así como el coadyuvar con la depuración de los cuerpos policiacos locales, con la visión de aplicarse en cualquier región del país. (PÚBLICA, 2005)

Aunque, solo se implementó en entidades como Baja California, Sinaloa, Tamaulipas, Nuevo León, Michoacán, participando la Secretaria de Gobernación. Secretaria de Seguridad Pública, Procuraduría General de la República dirigida por Rafael Macedo de la Concha, la Secretaria de la Defensa Nacional, la Secretaria de Marina y por último la Secretaria de Hacienda y Crédito Público- (Secretaria de Seguridad Pública, 2005)

Las causas para poner en marcha dicho operativo fue la inseguridad en distintas poblaciones en la frontera norte, ello atribuido a la existencia de disputas entre bandas criminales de manera especial en Matamoros, Nuevo Laredo y Reynosa, se depuró la policía municipal de Nuevo Laredo mediante el examen antidopaje, con una estrategia frontal.

En dicho operativo fueron sometidos arraigo a 41 policías municipales de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de esta manera el operativo realizado en Sinaloa planteó la necesidad de asumir funciones policiales ante infiltración de grupos criminales en la corporación. (SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE, 2011)

También durante este periodo se privilegió a la Procuraduría y a las fuerzas armadas para realizar los operativos de captura de narcos, además la Policía Judicial Federal era conformada en su mayoría por militares.

Más aun, dentro de los rasgos característicos es su probada lealtad a la figura presidencial, hecho evidenciado tras la transición democrática del año 2000, en la que las fuerzas armadas demostraron que la lealtad se la debían al presidente, no al régimen. (Gómez Bañuelos, 2013)

También esta década representó una época de gran protagonismo para la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), por su participación en zonas rurales. Esto marcó el inicio de una serie de cambios internos de las fuerzas armadas, como consecuencia directa de conflictos políticos: el conflicto guerrillero chiapaneco trajo numerosos cambios, de acuerdo Miguel Álvarez Gándara:

Aumentaron las unidades de logística, de transporte terrestre y aéreo y de inteligencia; se incrementó el armamento y el equipo (se establecieron tres zonas militares y cinco bases aéreas adicionales), se reestructuró la educación (se creó la Escuela Militar de Inteligencia y la Escuela de Operaciones Especiales), se modificaron el funcionamiento interno (las maniobras conjuntas del Ejército y la Fuerza Aérea con la Marina) y externo, y la planeación estratégica, principalmente de carácter contra guerrillero y anti narcotráfico. (Álvarez Gándara, 2003)

Mientras una tercera etapa arranca de manera abrupta con el Operativo Conjunto Michoacán implementado durante la administración del gobierno Felipe Calderón, operativo que sería el preámbulo para la realización de distintos operativos en distintas ciudades fronterizas como Tamaulipas, Ciudad y Tijuana. (Secretaria de Seguridad Pública, 2005)

Estos operativos se caracterizaron por el despliegue de cientos de efectivos militares con el fin de capturar a los líderes de importantes grupos delictivos, sin embargo, ello supuso el estallido de la violencia en los territorios sometidos al operativo y al menos cincuenta y tres quejas por violación de los derechos humanos. (Excelsior, 2016)

1.2.2. Relación entre la Suprema Corte de Justicia de México y la jurisdicción militar

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha enmarcado sus acciones en dos niveles principales: tanto como mediadora y como árbitro, aunque el funcionamiento de la corte remite a la conformación de esta. (Ríos Figueroa, 2016)

En el caso de México al igual que Colombia, han adoptado un régimen presidencial en el que se establece una división tripartita del poder político: legislativo, ejecutivo y judicial, en la práctica no existe una división total de los poderes, por el contrario, existe una constante interacción e influencia entre sí. (Ríos Figueroa, 2016)

De tal manera que el máximo órgano judicial en México, es decir, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no escapa del poder preponderante en torno a la figura presidencial, y el principal mecanismo por el cual ejerce su influencia es mediante la terna presentada ante el congreso para la elección de los once ministros que conforman la corte. (Ríos Figueroa, 2016)

Las implicaciones de este sistema de elección se reflejan en el papel adoptado en las últimas décadas en México, pues esto impacta directamente en su autonomía e independencia de actuación, de manera específica en su objetivo principal: Ayudar a que ambas partes lleguen a un acuerdo. (Ríos Figueroa, 2016)

Respecto al tema castrense las cosas funcionan diferente, lejos de producir certidumbre legal, se produce incertidumbre de la siguiente manera: 1) la incertidumbre sobre las consecuencias legales de ciertas acciones; 2) la incertidumbre sobre los límites de las excepciones y situaciones de emergencia permitidas por la Constitución, extensa jurisdicción castrense y, 3) la incertidumbre sobre cómo equilibrar conflictos de principios o reglas constitucionales en situaciones particulares. (Ríos Figueroa, 2016)

Pues a raíz de la reforma constitucional realizada al artículo 94, se dotó a la suprema corte de cierta discrecionalidad, respecto a la capacidad selectiva de los casos que trataría y cuáles de ellos remitiría directamente a los Tribunales Colegiados de circuito.

Precisamente a raíz de ello, El órgano constitucional puede rechazar o enmendar decisiones previas realizadas por una autoridad militar, lo que se codifica como “amparo otorgado” o “autonomía limitada”, o confirmarlas, lo que se codifica como “amparo rechazado” o “autonomía respetada”. (Ríos Figueroa, 2016)

1.2.3. Quien juzga a quien: Conflicto de las áreas de competencia de la jurisdicción militar

La premisa notable para considerar en la actuación del ejército es la inexistencia de un marco jurídico interno que norme y limite las distintas acciones del ejército mexicano en su cada día más protagónica labor en tareas de seguridad pública, provocando una especie de claroscuro que provoca la existencia de sombras sobre su labor y sobre la disciplina militar. (Ríos Figueroa, 2016)

Esta situación no es producto de la casualidad, más bien, es resultado de las distintas fuerzas sociales y políticas que dan origen al proceso continuo de institucionalización y permanencia. Como se describió el proceso de institucionalización, gran parte del siglo XX tras la revolución surge un periodo de gran convulsión política, que marca la organización del ejército mexicano. (Ríos Figueroa, 2016)

Gran parte de la literatura se ha centrado en realizar una descripción de los cambios en la disciplina militar *de iure*, por el contrario, existen pocos, pero grandes esfuerzos por dar luz a los distintos mecanismos de participación *de facto* que ejercen las fuerzas armadas en regímenes contemporáneos democráticos. (Ríos Figueroa, 2016)

Por lo que el debate académico que ha centrado en diseñar mecanismos a nivel institucional que consigan un balance entre el nivel de eficiencia y la rendición de cuentas, en las fuerzas armadas, pues básicamente este dilema se centra en la siguiente diada que se muestra a continuación:

A mayor nivel de eficiencia-----menor rendición de cuentas
A menor nivel de eficiencia----- mayor rendición de cuentas

Precisamente esta segunda corriente ha descubierto que la autonomía, es decir, el grado en que las fuerzas armadas interfieren en los asuntos civiles de un país, dependerá en gran medida de la estabilidad democrática del régimen, es decir, la legitimidad de los gobernantes, elecciones libres y democráticas, libertad de expresión, por mencionar sólo algunas. (Ríos Figueroa, 2016)

Es así como la suprema corte de justicia ha funcionado como un cuerpo intermedio de gran importancia, pues gran parte de las decisiones a nivel jurisdiccional son respaldadas o rechazadas por este órgano del poder judicial.

El papel de las cortes no solo se limita a emitir sentencias o dirimir conflictos, más bien, su papel debe ser como intermediario, en el cual la información y contar con fuentes confiables es indispensable para reducir la incertidumbre que tensa sus relaciones, y ayudarles a colaborar entre sí para resolver conflictos. (Ríos Figueroa, 2016)

1.3. Situación real del ejército mexicano ante quejas y recomendaciones ante la (CNDH)

En la comunidad internacional se define como tortura de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes aprobada en 1984:

“Todo acto por el cual se inflige intencionadamente un sufrimiento o dolor severo, sea físico o mental, a una persona por motivos como la obtención de información sobre una tercera persona o una confesión, el castigo por un acto que esta persona o una tercera persona haya cometido o se sospeche que haya cometido, o la intimidación o coerción de esta persona o una tercera persona, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando este dolor o sufrimiento se inflige por parte o por instigación o con el consentimiento o aquiescencia de un representante público u otra persona que actúa en calidad oficial. No incluye el dolor o sufrimiento que solamente se deriva, es inherente o propio solamente de sanciones jurídicas” (49 a Asamblea Mundial de la Salud, 1996)

Desde del 2006, fecha en que fue implementada una nueva estrategia de seguridad pública con el despliegue de fuerzas militares en territorio mexicano, organizaciones civiles

nacionales e internacionales han señalado la existencia de casos de tortura sexual tanto de las fuerzas militares, la marina y la policía preventiva.

Según datos arrojados por una exhaustiva investigación en cien casos de mujeres detenidas en prisiones federales realizada por Amnistía internacional, de cien mujeres recluidas al menos el 40% contaron a Amnistía Internacional que habían sufrido tortura u otros malos tratos, también afirmaron haber sufrido algún tipo de acoso sexual o abuso psicológico durante su arresto e interrogatorio a manos de policías municipales, estatales o federales o miembros del ejército y la marina. Según su relato, 72 habían sufrido abusos sexuales durante su arresto o en las horas posteriores, y 33 habían sido violadas. (Amnistía Internacional, 2016)

A partir de un total de 122 recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) del 2006-2012 a la secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA) se documenta el 3% de las recomendaciones aceptadas por el delito de tortura sexual, como lo indican las siguientes gráficas, en las que también se observa la comisión de otros delitos como tortura y privación de la vida. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019)

En cambio, la Secretaría de Marina aceptó un total de 36 recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), de las cuales el 53% es por casos de detención arbitraria, y el 5% por violación sexual, superando a la SEDENA con un 2%. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019)

Las cifras entre la Secretaría de Marina, la secretaria de la Defensa Nacional y la Policía Federal muestran claros contrastes, mientras que la Secretaría de marina el 53% de las recomendaciones aceptadas por esta dependencia se realizan por detención arbitraria y un 3% por violencia sexual. Por otra parte, las recomendaciones de la CNDH dirigidas a la secretaría de seguridad pública son el 21% por tortura, 16% por lesiones y el 16% por abuso de autoridad y un 8% por tortura sexual. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019)

1.3.1. Casos emblemáticos de violencia sexual contra mujeres

De acuerdo con datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) del periodo correspondiente del 2000-2012 la Secretaría de Defensa Nacional de un cien por ciento de las recomendaciones emitidas, reconoció que un 3% de las recomendaciones aceptadas por esta secretaría fue por violencia sexual, la Secretaría de Marina con 5% y la Policía Federal con 8%. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019)

Otro elemento importante, es que solo dos elementos de la Secretaría de Marina han sido sentenciados por este delito, imponiendo penas mucho menores a los que se suscribe en el código penal, con penas que van de 1 a 2 años de cárcel, en cambio delitos como tráfico de drogas reciben penas que van desde los 11 a los 25 años en prisión, otro factor a tomar en cuenta es el proceso judicial de los dos elementos inculpados fue realizado por los tribunales e instancias militares. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019)

Por su parte, los primeros antecedentes de agresiones sexuales cometidas por el ejército mexicano contra civiles documentadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), fueron documentadas durante el movimiento zapatista en el año 1994, ejemplo de ello son la denuncia de las hermanas Méndez Sántiz, tres mujeres tzeltales que fueron violadas en un retén militar en Altamirano, Chiapas, en marzo de 1994. (Castilla Juárez, 2011)

Estos delitos también se cometieron en contra de Delfina Flores Aguilar y Aurelia Méndez Ramírez, indígenas tlapanecas, de Zopilotepec, Atlixac de Álvarez, Guerrero, quienes fueron violadas por cinco soldados el 3 de diciembre de 1997; Además, otras doce mujeres indígenas de la zona de Loxicha, Oaxaca que fueron violadas por efectivos del ejército mexicano en 1997. (Castilla Juárez, 2011)

Otros casos sin sancionar lo fueron el de las indígenas nahuas, Victoriana Vázquez Sánchez y Francisca Santos Pablo, de Tlacoachixtlahuaca, Guerrero, quienes fueron interceptadas y violadas por militares en casas abandonadas en abril de 1999. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009)

Los dos primeros casos sancionados por violencia sexual ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es el caso de Valentina Rosendo Cantú agredida sexualmente por ocho soldados del 41° Batallón de Infantería en Barranca Bejuco, Acatepec, Guerrero en febrero del 2002. (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2011)

De igual manera, Inés Fernández Ortega, violada en su casa por 11 soldados el 22 de marzo de 2002, en Barranca Tecuani, Ayutla de los Libres, Guerrero; las 23 mujeres agredidas sexualmente en Atenco por fuerzas de seguridad en mayo del 2006; las 13 mujeres de Castaños, Coahuila que el 11 de julio de 2006, fueron víctimas de una violación tumultuaria por parte de 20 soldados, esto solo por mencionar algunos de los casos denunciados en nuestro país. (Hernández Castillo, Violencia de Estado y violencia de género. Las paradojas en torno a los derechos humanos de las mujeres en México, 2010)

Como consecuencia, hasta antes del año 2014, la mayor parte de las investigaciones por denuncias contra elementos de las fuerzas armadas eran realizadas exclusivamente por la procuraduría militar, aunque tras el caso de la ciudadana Rosendo Cantú, en el año 2014, se reforma en México el código de Justicia Militar, estableciéndose que los delitos cometidos contra cualquier civil deberá ser remitido directamente al fuero civil, siendo toda acción contraria, una flagrante violación a los derechos humanos. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019)

1.3.2. Jurisprudencia formativa ante denuncias contra elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional

Si bien es cierto las denuncias ante la CNDH por violencia sexual contra mujeres no sobrepasan el 5% de las quejas recibidas y aceptadas, el número reducido de estos casos no es sinónimo de intrascendencia. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019)

Por el contrario, este tipo de casos son trascendentes pues sin lugar a duda, muestran una serie de actos que transgreden los derechos humanos de la víctima, además, ejemplifica y visibiliza problemas estructurales del Estado que le impide garantizar el respeto de los derechos humanos. (Ríos Figueroa, 2016)

En consideración a lo anteriormente expuesto, las cortes pueden actuar de dos maneras posibles ante la existencia de casos paradigmáticos, como en el que están involucrados las fuerzas militares. (Ríos Figueroa, 2016)

Por un lado, pueden utilizar sus poderes discrecionales como la selección de casos o incluso mecanismos de investigación, adoptando un rol de árbitro, en el cual solo se centra en establecer el proceso a seguir en determinados casos, instaurando una zona de incertidumbre, centrándose en el proceso seguido en el ámbito individual. (Ríos Figueroa, 2016)

Mientras si la corte decide actuar como mediadora, ésta decide no solo no imponer un punto de vista, sino incluso exponer y debatir el tema, allegándose de distintos puntos de vista auxiliándose de evidencia científica, grupos de la sociedad y expertos en la definición del tema. (Ríos Figueroa, 2016)

“...Lejos de imponer una solución, los mediadores facilitan acuerdos al asistir a las partes para que comprendan los puntos de vista de los otros, respecto a la naturaleza del problema y la forma en que consideran más apropiado resolverlo. probabilidades de éxito son mayores cuando la causa del conflicto se origina en la incertidumbre y la falta de información entre los actores...” (Ríos Figueroa, 2016)

Gracias a este tipo de mediaciones, se crea jurisprudencia informativa, legitimándose a los actores para conocer y sentar precedentes para futuros casos en la materia, que representan un serio conflicto que pone en peligro el régimen constitucional. (Ríos Figueroa, 2016)

1.3.3. Acceso a la justicia como condición para la permanencia del pacto cívico-militar

El acceso a la justicia se considera un derecho humano universal, sobre todo dentro de un sistema democrático, como una vía para lograr la igualdad ante la ley, organiza el aparato gubernamental y sus estructuras mediante las cuales se ejerce el poder público, responsable a su vez de asegurar el pleno ejercicio de derechos humanos de sus ciudadanos. (Birgin Haydeé & Kohen, 2006)

El acceso a la justicia involucra un número diverso de conflictos y una complejidad importante, aunque, dos elementos son indisolubles en el acceso a la justicia: la realidad socioeconómica y la calidad de las instituciones que garantizan y administran la justicia, por lo cual, el acceso a la justicia se instituye como como componente primordial para la promoción de la democratización del sistema de gobierno, por acceso a la justicia comprendemos el derecho a que sean eliminados todos y cada uno de los obstáculos que impiden su consecución. (Birgin Haydeé & Kohen, 2006)

Precisamente para eliminar aquellos obstáculos que impiden el acceso a la justicia efectiva, un requisito indispensable es proveer mecanismos que impidan contrarrestarlos, uno de esos mecanismos es la alfabetización jurídica, en la cual se pretende eliminar los altos costos requeridos para acceder a los sistemas administrativos y judiciales, crear redes de articulación de la demanda, por mencionar solo algunas. (Birgin Haydeé & Kohen, 2006)

Uno de los conceptos que encierran en sí mismo, en el concepto pro-persona en la aplicación e interpretación del derecho, pues la vigencia y respeto de los derechos humanos no dependen exclusivamente del reconocimiento constitucional o la ratificación de tratados internacionales:

“...se basa en que los derechos inherentes a la persona, reconocidos por la ciencia jurídica universal, deben ser protegidos frente al accionar u omitir ilegítimos del Estado, esto es, de sus agentes, empleados, funcionarios o servidores públicos, las cadenas de mando, los grupos clandestinos e irregulares a su servicio, así como frente a la red de interacciones institucionales que favorecen, permiten o amparan las violaciones de derechos humanos...” (Castilla, 2009)

De esta manera la conceptualización de la ley conocida como neoconstitucionalismo, en el que conceptualiza a los jueces no como agentes mecánicos en la aplicación del derecho, dando contenido a los derechos humanos. Por lo cual la aplicación de las leyes se transforma en un indicador sobre el grado de protección hacia los derechos humanos, así el principal órgano de administración de justicia será el ministerio público. (Birgin Haydeé & Kohen, 2006)

2. Capítulo Acción gubernamental

Estado de derecho es un concepto bastante debatido, influido por contenidos de índole axiológico, pero no lejos de la reflexión condicionada por el contexto dinámico propio de las sociedades contemporáneas, inmersas en complejos procesos globalizadores, aunque, en América Latina y México son términos en ocasiones un tanto desconocidos, agudizados por un contexto de incipiente apertura democrática. (López, 2013)

El optimismo inicial con el que el mundo observó la caída de los regímenes autoritarios y dictatoriales se interrumpió con un repentino desencanto hacia la democracia, ante las deseadas virtudes intrínsecas de la democratización, pese a la existencia de gobiernos democráticos en gran parte de la región, muchos de sus postulados permanecen sin realizarse.

Además, se constata la presencia del aumento en los niveles de pobreza francamente preocupantes, sin dejar de analizar la inequidad en la distribución de ingresos en gran parte de la población, existiendo una amplia brecha entre la norma y la realidad, existiendo una incongruencia institucional. (Baños, 2006)

Esta incongruencia inconstitucional es producto de una falta de condiciones indispensables para el buen funcionamiento de la democracia, como O'Donnell menciona en el caso de América Latina encontramos aparatos burocráticos ineficientes que coexisten con esferas de poder autónoma y con bases territoriales propias; Estados incapaces de asegurar la efectividad de sus leyes y sus políticas públicas, que tienden a crear y reforzar formas de gobierno personalista. (Carbonell & Orozco, 2002)

Existe también una tensa relación entre democracia y Estado de derecho, siendo este último a su vez un ideal político, pues toda acción gubernamental debe estar apegada al derecho, es decir normas generalmente abiertas y relativamente estables, imponiendo simultáneamente límites a la imprevisibilidad propia de las órdenes particulares. (Carbonell & Orozco, 2002)

Algunos de los principios esenciales del Estado de Derecho son:

- A) Todas las disposiciones jurídicas deben ser prospectivas, abiertas y claras

- B) Las disposiciones jurídicas deben ser relativamente estables
- C) El establecimiento de disposiciones jurídicas particulares (órdenes jurídicos particulares) deben ser guiado por disposiciones jurídicas abiertas, estables, claras y generales.
- D) La independencia del poder judicial debe estar garantizado
- E) Los principios de la justicia natural deben ser observados
- F) Los tribunales deben tener poder de revisión sobre la implantación de otros principios
- G) Los tribunales deben ser fácilmente accesibles
- H) A los órganos de prevención criminal dotados de discrecionalidad no se le debe permitir pervertir el derecho (Carbonell & Orozco, 2002)

La vigencia del Estado democrático contemporáneo es innegable, así como su predominante cultura política centrada a nivel individual, sus derechos y libertad, en ocasiones reafirmandolos frente a la comunidad y la virtud cívica proclamada por el humanismo, de modo tal que el individuo podrá dedicarse aquellos quehaceres propio de su esfera privada. (Carbonell & Orozco, 2002)

Así, dentro de la reforma liberal, el poder político es organizado en torno a la teoría de equilibrios y contrapesos, como solución a la lucha de intereses privados, por lo cual la participación activa y cotidiana en la arena pública republicana dio paso a la separación y poderes para garantizar la libertad en el ámbito privado, delegando obligaciones políticas mediante la representación, por lo cual la cultura política liberal proclama un progresivo alejamiento de los valores comunitarios, configurando al Estado como gestor de lo público. (Carbonell & Orozco, 2002)

De tal forma que la sociedad se convierte en una construcción y articulación de intereses particulares de los individuos, sobre esta idea se constituyen lazos de cooperación, así la propiedad privada se convierte en una manifestación de la libertad individual, creando un marco de igualdad meramente formal. (Carbonell & Orozco, 2002)

Sin embargo, la expansión ilimitada de esta libertad ha demostrado la existencia el abandono de las obligaciones comunitarias, el aislamiento entre individuos, creando estructuras alternas que implican la arbitrariedad del poder. (Carbonell & Orozco, 2002)

Arbitrariedad del poder expresada incluso en conflictos étnicos contra las minorías, identidad étnica, religiosa o cultural determinada, quebrantando el concepto de la tolerancia, reusando así cualquier acción de aceptación hacia la diferencia, fuera de todo acceso democrático. Así el principal desafío del Estado contemporáneo puede describirse como la búsqueda de principios que respeten la pluralidad por todos los agentes. Rechazando así aquellos que atenten o destruyan la calidad de agentes de los individuos, siendo así uno de los principales obstáculos para el disfrute de la libertad individual. (Campuzano, 2000)

2.1. Reglas no escritas al interior de las organizaciones: Pragmatismo

Existe una división de poderes consagrada en los textos constitucionales de cada Estado, no obstante, existe simultáneamente una organización de acciones específicas realizadas por distintos grupos al interior de este, estas acciones se diferencian por los fines e intereses que se concentra alrededor de estos grupos, creando diferenciación de fines, procesos e intereses. (Bentley, 1995)

La concepción tradicional del poder político en gran parte de la literatura existente se centra en la estructura división de este poder, en cambio, los estudios de Arthur Bentley se centran en la organización funcionamiento de este poder a nivel micro. (Bentley, 1995)

Sostiene, además que existe prácticas no institucionales al interior de la organización, es decir, códigos de actuación no escritos, resultado de la adaptación constate de la organización a los cambios producidos al exterior, es decir, en el ambiente en el que se desarrolla la misma. (Bentley, 1995)

De tal manera que el interés es el concepto central del análisis de nuestro trabajo, por lo cual conceptualizaremos al interés, así como los individuos se comportarán de acuerdo con la utilidad o recompensa esperada de forma inmediata al asumir determinada conducta. (Bentley, 1995)

La forma más certera de dimensionar el impacto que tendrá asumir determinada postura o comportamiento quedará definida mediante el posible pronóstico del impacto que tendrá determinadas acciones dentro de la organización. (Bentley, 1995)

El impacto que puede causar determinada acción o estrategia quedará determinada a través de la conducta individual y los posibles cursos de acción y alternativas que tiene a su cargo los individuos, de tal manera que ningún proceso gubernamental es incidental, pues cada proceso se enmarca en determinados fines. (Bentley, 1995)

Donde las interacciones son el producto final de este proceso de gobierno, estas pueden ser de tipo armónico, pero incluso inmersas en contexto de conflicto, todas estas actividades se resignifican mediante el aglutinamiento de actividades similares, creado espacios de especialización de funciones, creado así espacios de poder. (Bentley, 1995)

Sin embargo, dentro de la realización de actividades los fines que persigue los actores de dichos procesos, va desde el tipo egoísta hasta fines solidarios, existiendo intereses de tipo altruista como la protección, la búsqueda de justicia. (Bentley, 1995)

Los intereses de un solo tipo, de hecho, los intereses se mezclan, cambiando de acuerdo con el factor de tipo psicológico, este también influye de manera trascendental en estos procesos, tanto las motivaciones como las estrategias de negociación que darán lugar al cambio o permanencia de determinados procesos. (Bentley, 1995)

2.1.1. Organismos no gubernamentales y acceso efectivo a la justicia

Ante los nuevos imperativos de la sociedad global de eficiencia y calidad, pero con la existencia de gran parte de la población viviendo en la pobreza, enfrentando día a día la marginación, desigualdad, la opresión y falta de acceso efectivo a la administración de la justicia. (Organización de las Naciones Unidas, 2019)

Así estos cambios han originado el surgimiento de nuevos sujetos del derecho internacional, que consideran la mejora en la gestión imprescindible para su permanencia, así la agilidad y precisión en los distintos procesos administrativos se convierte en un imperativo, sin embargo, ante el gran número de organizaciones existente ¿cómo podemos definir de manera clara lo que es una Organización No Gubernamental? (Organización de las Naciones Unidas, 2019)

De acuerdo con la Organización de Naciones Unidas podemos definirla entre otras cosas como:

“...Una Organización No Gubernamental (ONG) es una agrupación de ciudadanos voluntarios, sin ánimo de lucro, que se organizan en un nivel local, nacional o internacional para abordar cuestiones de bienestar público. Las ONG, con una labor concreta y formadas por gente que comparte un mismo interés...” (Organización de las Naciones Unidas (ONU), 2017)

Debido a esta concepción de la universalidad de los derechos humanos, estos organismos cumplen una labor concreta, denota como las ONG'S se han convertido a su vez en un actor político, pues entre las principales funciones que cumplen podemos mencionar dirigir efectivos programas de información, creando un tráfico de información que algunos han denominado la industria de ayuda internacional. (Organización de las Naciones Unidas, 2019)

Sin lugar a dudas los organismos no gubernamentales han realizado importantes logros, sin embargo, lejos del optimismo del que son presa este tipo de organizaciones, su “sostenibilidad política” se encuentra en riesgo ante las constantes dudas si serán capaces de insertarse con éxito en las nuevas demandas sociales, es decir, comprometiéndose con una “globalización desde abajo”, logrando un equilibrio entre intereses comerciales, gubernamentales y de la sociedad civil, reconociendo su vínculo entre democracia y desarrollo. (Organización de las Naciones Unidas, 2019)

Por lo cual, los imperativos que deberán regir su actuación se dividen en dos: su capacidad analítica y de presión, pues es visible la brecha existente entre el tipo de trabajo de prestación de servicios y el enfoque crítico de su gestión. (Dahl, 1993)

Dentro de su gestión, uno de los aspectos pendientes es la comprensión del contexto socioeconómico en el que distintas sociedades, surgiendo distintas prioridades, realizando una realización más amplia de las implicaciones de la globalización, dando lugar simultáneamente a nuevas estrategias e identidades a nivel local y regional. (Camisassa, 2000)

Así valores como la eficiencia, se encuentran inevitablemente relacionadas a la evaluación de los resultados producidos. Este último se refiere entre otras cosas a la mejora de fuentes de información no gubernamentales, que se ha traducido en una mejor rendición de cuentas y disposición de bancos de información, por lo cual es imprescindible nuevos tipos organizacionales. (Camisassa, 2000)

Sin dejar de lado, el enorme acceso al poder que ha alcanzado, de ahí la enorme diversidad, que ha significado el primer paso para crear un aparato democrático más eficiente, transparente y responsable. Aunque su labor necesita reforzar la confianza interna y externa, alianzas con otras organizaciones para la mejora de las prácticas, crear nuevas estrategias de comunicación. (Oxfam, 2004)

2.1.2. Capacidad de agencia: Movilización de recursos

El activismo jurídico utiliza las oportunidades políticas, en la que los emprendedores de las ONG'S se convierten en portavoces de los más desfavorecidos en la escena pública y ante los medios de comunicación, en la que “expertos jurídicos” en sus acciones y en sus vínculos y procedencias directas de movimientos sociales más amplios. (López, 2013)

La movilización de derechos humanos incluye una serie de estrategias, entre las más conocidas, se encuentra la denominada escraache, en la que se orienta a visibilizar a los responsables de determinados delitos, así como para señalar aquellos individuos que no han sido procesados y que continúan con vida en la normalidad, estas acciones trascienden los procesos judiciales, buscando crear conciencia, rompiendo la indiferencia y la espiral del silencio en la que a menudo se encuentran envueltos en casos de violación de derechos humanos por parte de un Estado transgresor. (López, 2013)

Así este tipo de estrategia hace uso de recursos que apelan a las emociones, enfatizando el lado más dramático de los casos, así como la impunidad presente en las mismas, buscando justicia alterna más allá de la judicial.

Así las tensiones diplomáticas surgidas entre Japón y Corea del Norte, quienes, ante la negativa del gobierno japonés a reconocer la existencia de un sistema de prostitución forzada de mujeres instaurada en los territorios colonizados durante la segunda guerra mundial para el ejército imperial, creando redes de tráfico humano, sin embargo, las constantes presiones ejercidas por las mujeres sobrevivientes han logrado la creación de un fideicomiso. (López Pacheco, 2015)

Otra estrategia es la reactivación pública, mediante una convergencia simbólica en la cual pueden adherirse distintas movilizaciones reforzadas por líderes políticos y sociales, pese a las numerosas críticas de quien consideran que los movimientos no representan una alternativa real frente a otras agrupaciones como los sindicatos, lo cierto es que la actividad de distintos movimientos sociales, han impulsado la creación de un marco de acción colectiva, las acciones de protesta pueden ser también una puerta de entrada al análisis de grandes debates que se estructuran y modifican a lo largo del tiempo. (Pereyra, 2005)

2.1.3. Definición de administración de la justicia

El acceso a la justicia se considera un derecho humano, dentro de un sistema democrático, como una vía para el logro de la igualdad ante la ley, que organiza el aparato gubernamental y sus estructuras mediante las cuales se ejerce el poder público, responsable a su vez de asegurar el pleno ejercicio de derechos humanos de sus ciudadanos. (Birgin Haydeé & Kohen, 2006)

En consecuencia, involucra un número diverso de conflictos y una complejidad importante, sin embargo, dos elementos son indisolubles en el acceso a la justicia: la realidad socioeconómica y la calidad de las instituciones que garantizan y administran la justicia, por lo cual, el acceso a la justicia se instituye como como componente primordial para la promoción de la democratización del sistema de gobierno: (Birgin Haydeé & Kohen, 2006)

“... Por acceso a la justicia comprendemos el derecho a que sean eliminados todos y cada uno de los obstáculos que impiden su consecución...” (Birgin Haydeé & Kohen, 2006)

Precisamente para eliminar aquellos obstáculos que impiden el acceso a la justicia efectiva, es indispensable la implementación de mecanismos como lo es la alfabetización jurídica, mediante la cual se pretende eliminar los altos costos requeridos para acceder a los sistemas administrativos y judiciales, creando simultáneamente redes que articulen demandas sociales de manera efectiva. (Birgin Haydeé & Kohen, 2006)

Uno de los conceptos que encierran en sí mismo, en el concepto pro-persona en la aplicación e interpretación del derecho, pues la vigencia y respeto de los derechos humanos no dependen exclusivamente del reconocimiento constitucional o la ratificación de tratados internacionales:

“...Se basa en que los derechos inherentes a la persona, reconocidos por la conciencia jurídica universal, deben ser protegidos frente al accionar u omitir ilegítimos del Estado, esto es, de sus agentes, emplea dos, funcionarios o servidores públicos, las cadenas de mando, los grupos clandestinos e irregulares a su servicio, así como frente a la red de interacciones institucionales que favorecen, permiten o amparan las violaciones de derechos humanos...” (Castilla, 2009)

De esta manera la aplicación de las leyes se transforma en un indicador sobre el grado de protección hacia los derechos humanos, así el principal órgano de administración de justicia será el ministerio público. (Birgin Haydeé & Kohen, 2006)

2.2. Acceso a la jurisdicción

La “jurisdicción constitucional” se refiere a la validez constitucional de las leyes, no sin considerar la brecha existente entre norma y precepto. Existiendo un sistema diferenciado de sistema jurisdiccional europeo, en la cual el juez se encuentra sujeto a la ley, no se le considera intérprete de la ley, es decir, como producto de un proceso revolucionario. (Birgin Haydeé & Kohen, 2006)

Precisamente, podríamos definir como acceso a la jurisdicción como el derecho y la garantía de que una acción penal obtenga una definición, sin embargo, durante la posguerra el sistema europeo se pronuncia directamente sobre la validez de una norma constitucional considerada como abstracta. (Birgin Haydeé & Kohen, 2006)

De tal manera, que se considera la democracia y el acceso a la jurisdicción como una dupla indisoluble, que considera incluso el control punitivo no institucionalizado, así como aquellas que sean realizadas tanto por actores estatales o no estatales mediante vías delictivas o con excesiva violencia. De ahí la razón intrínseca de la existencia del sistema penal, encargado entre otras cosas de tratar los hechos y conflictos penales que acontecen en la vida social con estricta sujeción a la ley. (Birgin Haydeé & Kohen, 2006)

De tal manera que la desviación del sistema es visto como la conjunción de variables asociadas a fallas en la gestión pública del conflicto, entre ellas la corrupción policial, el contexto socioeconómico y político que de manera sistemática obstaculiza la justicia social y el igual disfrute de los derechos humanos. Lo pernicioso que se encuentra en las fallas de acceso a la justicia penal formal recrea la impunidad, recreando la violencia a nivel institucional o delictiva ante la falta de intervención pacificadora en el conflicto, estimulando la detonación de violencia. (Hernández Castillo, Violencia de Estado y violencia de género. Las paradojas en torno a los derechos humanos de las mujeres en México, 2010)

Además, el acceso a la jurisdicción se encuentra relacionada a la tarea legislativa, el derecho a la tutela judicial efectiva puede verse influido por aquellas normas que imponen condiciones impeditivas u obstaculizadoras del acceso a la jurisdicción, siempre que los obstáculos legales sean innecesarios, excesivos, carezcan de razonabilidad y proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador en el marco de la Constitución. (Gutiérrez Gil, 2012)

El principal tipo de jurisdicción constitucional que tiene una réplica importante es un modelo de jurisdicción constitucional concentrada, bajo la jurisdicción de un tribunal supremo, mientras el modelo dual o paralelo en el cual la declaración de inconstitucional de las leyes y actos exclusivamente por un tribunal supremo.

Actualmente ha surgido un ámbito de jurisdicción internacional, creado para atender aquellos en los que la sentencia emitida por la jurisdicción interna no fue satisfactoria, aunque dichos delitos no hayan sido cometidos en su ámbito territorial y aquellos que significan crímenes contra la humanidad. (Pereyra, 2005)

Las fuentes de legitimidad de dicha jurisdicción recaen por un lado en la suscripción y ratificación de los tratados por los distintos Estados que forman parte de la comunidad internacional, así como el reconocimiento jurídico en el ámbito interno de que gocen estas leyes.

De esta manera, el derecho internacional ratificado ha quedado consagrado en gran parte de América Latina dentro del derecho interno, esto también podrá ocasionar conflictos entre las disposiciones de orden interno, sin embargo, es posible realizar un orden o jerarquización de estas respecto a la compatibilidad de estas con el derecho interno:

- Rango supraconstitucional, que ubica a las mencionadas normas por encima de la constitución nacional;
- Rango constitucional, que las coloca en el mismo nivel de la carta fundamental;
- Rango supralegal, que sitúa a tales normas por debajo de la constitución nacional, pero por encima de las leyes ordinarias; y

- Rango legal, que les reconoce el mismo estatuto que la ley ordinaria y, en consecuencia, resuelve los posibles conflictos respecto a ellas mediante la regla jurídica común según la cual cuando el contenido de dos leyes es contradictorio debe entenderse que la ley posterior deroga tácitamente a la anterior. (Pereyra, 2005)

Tras los casos de tortura y desaparición forzada en el contexto de una guerra sucia desarrollada en México durante la década de los años setenta, la creación de la Dirección General de Derechos Humanos en 1989.

Significó un gran avance en materia de derechos humanos que se consolidó de manera definitiva en 1999, cuando se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2011)

A pesar de este logro y a la existencia de 1986 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, como medidas para la prevención de este delito y la sanción de este, su existencia no ha significado necesariamente una disminución de los casos registrados ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2016)

Paradójicamente, el Estado se ha convertido en uno de los principales agentes perpetradores del ejercicio de tortura, que a su vez es el efecto:

La estructura formal, donde en un marco de impunidad se presenta y se intenta debilitar y/o humillar al torturado, hacerlo sentir impotente; b) el rol personal, donde más allá de las caracterizaciones patológicas que se puedan hacer desde la psiquiatría o la psicología individual, hay determinados papeles que les toca asumir a quienes participan en la tortura: hay quienes ordenan y no realizan acción alguna, y hay quienes obedecen, ejecutan; c) el contexto posibilitador, el cual se refiere un contexto histórico que posibilita que ciertas expresiones surjan y otras no; gente que se adecúa a ciertas circunstancias y ejerce represión, ordenados, por supuesto, en un contexto de institución que así lo demanda, y en consecuencia hay personas que terminan asumiendo las posturas de los grupos dominantes, y d) el fondo ideológico. (Mendoza García, 2011)

Los tres casos que han obtenido acceso a la justicia son: Valentina Rosendo Cantú, Inés Ortega y Castaños, casos que han sido respaldados por instituciones de defensa de los derechos humanos a nivel nacional e internacional, respectivamente, además que las víctimas de estos casos pertenecen a colectivos y asociaciones, incluso antes de haber sufrido violencia sexual, mostrando un rol activo dentro de sus respectivas organizaciones. (Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas (Cedaw), 2018)

Dentro de la agenda política Latinoamericana el tema de seguridad se encuentra en el centro del debate, que ha polarizado los enfoques de discusión ante la existencia además una percepción generalizada de inseguridad entre la población. Al mismo tiempo la percepción del caos y la incertidumbre cotidiana promueven actitudes y valores para responder rápida y eficazmente al problema de la anarquía percibida a causa de la criminalidad (Cruz 1999b).

En otras palabras, se fortalecen actitudes y normas que privilegian el orden, la sumisión absoluta a la autoridad y el uso de la fuerza para mantener el statu quo. Estos componentes subjetivos se orientan al autoritarismo antes que a la democracia (Cruz 1999b).

Así el Estado tiene a cargo tareas como la coordinación, prevención, persecución y sanción del delito, por ello no es de extrañar la falta de estudios sobre cuerpos policíacos en Latinoamérica, sin embargo, el proceso de transición democrática ha renovado el interés por conocer el tema con mayor profundidad (Cruz 1999b).

El modelo predominante actual es retomado en el siglo XIX de un modelo europeo como un organismo público, especializado y profesional, que tiene a su cargo funciones para la prevención del delito y el cumplimiento de la ley, como un enfoque orientado a los aparatos coercitivos del Estado (Cruz 1999b).

Ante la complejidad creciente de los procesos económicos, sociales y políticos, un renovado enfoque neo institucional ha planteado la seguridad desde una concepción centrada desde el bienestar de la población, concibiéndolo como un servicio que puede estar sujetos a criterios de evaluación de eficacia y eficiencia, considerando otras entidades que a su vez pueden coadyuvar esta función (Cruz 1999b).

2.2.1. Interés común al interior de los procesos decisionales

Bentley ha denominado agencias a los procesos que se efectúan al interior de gobierno, en la cual es esencial identificar posiciones o ubicaciones que tengan las diferentes personas que participan de este cuerpo. Algunos de ellos están francamente comprometidos en la búsqueda de lo que llamamos fines extremadamente egoístas. (Bentley, 1995)

Por lo tanto, la existencia de interés es inherente a la formación de cualquier grupo humano, por lo que cada grupo tendrá sus propias técnicas podríamos planificar nuestra descripción de la asociación humana bajo los siguientes títulos: (1) asociaciones de salud; (2) asociaciones de riqueza; (3) asociaciones de sociabilidad; (4) asociaciones de conocimiento; (5) asociaciones de belleza; (6) asociaciones de rectitud. Existiendo intercambios por cuestiones que consideramos tiene más valor. (Bentley, 1995)

Él lo llama la relación o referencia con el actor, y en otras partes lo define como el sentimiento de la dependencia de la vida de las condiciones circundantes. No se puede hablar acción sin interés. toda acción es intencional, con un propósito estrictamente como proceso, debido a la separación misma que él establece entre la acción y el propósito. Es en esta separación que se construye su sistema. Es en esta separación donde se encuentran sus problemas de rompecabezas no resueltos e insolubles. (Bentley, 1995)

Cada participante tiene su "Interés" individual; tal vez no hay dos iguales; y ninguno tendrá un "interés" que cubra toda la empresa. El ferrocarril en sí es el "Zweck". Pero existe una coincidencia de los intereses individuales con el general "Zweck" con base de la sociedad radica en el proceso mediante el cual el "Zweck" de un hombre está vinculado a los intereses de todos. Estos intereses deben encontrarse convergiendo en el "Zweck" común. centrarse para los propósitos de su trabajo, dice, en tres tipos: los que tienen que ver con (1) físico; (2) económico; y (3) auto mantenimiento legal. (Bentley, 1995)

2.2.2. Sociedad Civil

La sociedad civil se originó en el mundo anglosajón, específicamente en el nordeste de Estados Unidos, sin embargo, en la década de los noventa se puede observar una importante proliferación de estas, adquiriendo gran protagonismo en el contexto neoliberal, ello como consecuencia directa de la crisis del Estado de Bienestar. (Abellán, 1984)

La caída del bloque comunista, que dejó a su paso efectos negativos como la excesiva intervención del Estado en la vida económica, política y social, causando fuertes crisis en el sistema financiero y político en gran parte de los países de Europa Oriental.

Ante la expansión de las funciones estatales también se amplió una burocracia que se encontraba lejos de la eficiencia, creándose así una burocracia de Estado. Esta burocracia de Estado fue producto de un gobierno fuertemente centralista, que se manifestó a través de mecanismos como órdenes y decretos. (Abellán, 1984)

Consecuentemente, estos factores dieron lugar a su vez a un partido de Estado, dicho partido que junto al enorme aparato burocrático dirige, controla y fortalece los órganos del Estado, por una parte, a través de departamentos dependientes del Comité Central del Partido, paralelos a los principales departamentos del Estado, y por otra, mediante la unión personal, generando así el contexto propicio para la aparición de corrupción y otras conductas que obstaculizaron alcanzar los fines alcanzados. (Abellán, 1984)

Tras el desencanto producido por el bloque socialista culminando con la caída del Muro de Berlín, la expansión del capitalismo a gran parte del mundo fue un efecto inevitable, así como las externalidades como la desigualdad, violencia y marginación, incluso como efecto de las medidas impuestas por organismos financieros internacionales. (Abellán, 1984)

Pronto países en vía de desarrollo como Argentina o México comenzaron a fortalecer la labor de grupos u organizaciones no gubernamentales, como vía para ejercer presión e influir de manera efectiva sobre las decisiones gubernamentales.

Caracterizadas por el autoritarismo, ejemplo más representativo de ello son el grupo denominado “abuelas de la plaza de mayo”, que han influido en la reforma de Estado en Latinoamérica a partir de la década de los ochenta. (Abellán, 1984)

Estas reformas también han sido impulsadas por gran número de asociaciones gubernamentales, por el Banco Mundial (BM) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de ahí que algunos críticos declaren abiertamente que solo se trata de una autonomía disimulada o relativa.

Este tipo de autonomía puede explicarse debido entre otras cosas porque los agentes que financian este tipo de organizaciones a su vez fijan las áreas prioritarias de financiación, condicionando entre otras cosas las áreas temáticas de financiación, este tipo de organizaciones frecuentemente adaptan sus proyectos a fin de obtener financiación. (Abellán, 1984)

El caso mexicano a diferencia del caso argentino ocurre una transferencia de actividades a la sociedad civil como pudo constatarse después del terremoto en el Distrito Federal en 1985, en el cual la organización ciudadana tuvo un gran protagonismo ante la incapacidad gubernamental en periodos de crisis. (Abellán, 1984)

Las demandas sociales a partir de la década de los noventa las exigencias de la sociedad civil se concentraron en gran medida en el combate a la pobreza, que parecía en ese momento atentar contra la estabilidad y aceptación de la política neoliberal, favoreciendo la participación de los menos favorecidos, contrarrestando los efectos negativos del neoliberalismo. (Abellán, 1984)

Además, se transformaron los esquemas de financiación, ahora financiando proyectos o programas, lo que autores como Van Beuningen sostienen que este tipo de organizaciones usurpan lugares de actores que surgen de la sociedad para la sociedad civil. Por lo cual sociedad civil es definida:

“Son agrupaciones producto de la identidad o similitud de intereses, valores y sentimientos. Aquellos que los comparten se juntan para compartirlos, defenderlos, extenderlos, y a veces extenderlos al resto de la sociedad”. (Camisassa, 2000)

2.2.3. Litigio estratégico

Ante estos desafíos, nuevas concepciones jurídicas se han preocupado por explicar ciertos factores que intervienen en el acceso al debido proceso, de ahí que esta nueva corriente se denomine pluralismo jurídico. Dicha corriente se centra en mecanismos no estatales, pero no por ello menos importantes, por ejemplo, la presencia de las mujeres en la vida pública que luchan contra la violencia militar-zonas de contención. (Coral Diaz, 2010)

Las formas de articulación de las demandas sociales se realizan mediante litigio estratégico, indiscutiblemente, el acceso a la jurisdicción es un mecanismo de participación en la esfera política que tiende a compensar tanto el deterioro y la debilidad de los canales institucionales de representación de intereses colectivos. El conocimiento de los derechos, sin lugar a duda en uno de los elementos más relevantes en este proceso. (Coral Diaz, 2010)

Más aún, dentro de la defensa de intereses colectivos, concurre una dimensión no tradicional de acceso a la justicia, que está íntimamente relacionada con la ejecución de políticas públicas para incidir en procesos sociales o políticos más complejos, que tiene una relación directa en la organización del aparato gubernamental y las estructuras mediante las cuales se ejerce el poder público. (Coral Diaz, 2010)

Haciendo latente el vínculo existente entre la esfera judicial y política, que trasciende el ámbito individual, ante la inoperancia de las instituciones estatales, dando lugar a la implementación a estrategias que por un lado aumenten las probabilidades de los demandantes de obtener una sentencia condenatoria y al mismo tiempo promueven cambios de alcance estructural dentro de un país determinado, son de las estrategias más conocidas durante el siglo XX es aquella conocida como litigio de interés colectivo o de alto impacto . (Coral Diaz, 2010)

También conocido como litigio paradigmático tiene como principal objetivo la transformación de las políticas públicas y a su vez la promoción de los derechos humanos, mediante el uso de innumerables estrategias de incidencia política, social, jurídica e institucional. (Coral Diaz, 2010)

Baste como muestra las estrategias de incidencia política tales como el monitoreo de políticas públicas sociales, el cabildeo en las instancias de la administración o en el Parlamento, la negociación, la movilización social o las campañas de opinión pública. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2016)

“...Por lo cual la adopción, impulso, creación o modificación de políticas públicas en la materia. modificación de la legislación nacional, la definición de criterios jurisprudenciales, la determinación de políticas públicas, o en sentido amplio, la generación de una cultura en derechos humanos como insumo en la construcción de un Estado de Derecho...” (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2016)

Entre las variables a considerar en la selección de casos que contarán con asesoría por las distintas asociaciones especializadas en la defensa de derechos humanos encontramos la capacidad para promover acciones judiciales, así como la existencia de vías procesales idóneas.

Ello con el fin de enfocar los esfuerzos en el proceso de ejecución de sentencia, primordialmente, como una herramienta auxiliar para crear estándares, formar opinión pública y fortalecer la movilización. (Coral Diaz, 2010)

Es decir, el caso deberá revelar la existencia de una violación sistemática de derechos humanos, además de una clara incompatibilidad entre el derecho internacional y el interno de cada país así como fallas estructurales en el marco normativo, conductas con patrones arbitrarios o políticas públicas que favorecen la violación de los derechos humanos, o que represente la punta del iceberg de un problema social más amplio. (Birgin Haydeé & Kohen, 2006)

En cuanto a los objetivos que se pretenden alcanzar es fortalecer su capacidad de acción, abrir nuevas vías de participación, haciendo efectivas conquistas logradas en el plano político, así como el despliegue del control permanente sobre los órganos del Estado. (Birgin Haydeé & Kohen, 2006)

Ello sin perder de vista el aumentar el acceso de las mujeres como uno de sus objetivos principales, que ha dado origen a la movilización en torno a derechos, el vínculo entre el acceso a la justicia y la posibilidad de acción de ciertos grupos o colectivos en la esfera política, efecto que trasciende la movilización exclusivamente jurídica. (Internacional, 2017)

Dado que el litigio estratégico es una modalidad del litigio de interés público, esto es, se especializa en llevar a juicio un caso particular buscando crear efectos que superen los intereses individuales y generen cambios sociales muchos más amplios. (Interrights, 2004)

Puesto que el litigio de alto impacto amplía y profundiza el debate a distintos ámbitos y niveles, en otras palabras, este derecho de interés público hace uso de la ley como un instrumento de cambio social y de promoción de los derechos y de la justicia social.

Por lo que se refiere a este tipo de litigio, Diego Morales uno de sus precursores amplía sus efectos e implicaciones de la siguiente manera:

A) Develar y exponer patrones de conducta ilegales y estructuras desde las que sistemáticamente se violan derechos humanos, B) Promover derechos no garantizados por deficiencias o porque la protección efectiva solo se activa a partir de los reclamos de los grupos; C) Controvertir políticas públicas que contradicen estándares internacionales, sea porque su diseño, contenido o forma de implementación afectan derechos humanos; D) Incluir en la agenda del poder judicial temas ausentes y exigirle a este que establezca arenas de discusión para nuevos temas relacionados con los derechos humanos. (Coral Díaz, 2010)

Dentro del litigio estratégico se busca una sentencia que sobrepase el ámbito individual de los directamente afectados, entre los principales factores a tomar en cuenta para emprender este tipo de litigio, es que el caso sea paradigmático. Conviene subrayar el dinamismo como elemento central posibilidades institucionales, al ser un proceso institucional y colectivo, por un lado, presenta tres componentes: judicial, político (cabildo) y comunicativo. (Correa Montoya, 2008)

Proponemos analizar cómo en dicho proceso se ha dado un marco de acción coordinado en el que las ONG se han posicionado a partir de la institucionalización de cuatro tipos de repertorios generales: activismo jurídico, activismo de producción de información y conocimiento, activismo de intervención focalizada en zonas de conflicto y construcción de paz, activismo por sector. (Birgin Haydeé & Kohen, 2006)

La mayor parte de las ONG se agrupan bajo una densa red que agrupa redes nacionales de promoción y defensa, quienes ejercen presión sobre los distintos gobiernos infractores desde distintas estrategias, entre las más efectivas se encuentra la movilización de la vergüenza, que consiste en realizar una campaña que pone en duda la reputación del gobierno en cuestión, apelando aspectos emocionales que atraen la empatía y la desaprobación ciudadana ante determinado estado de cosas al interior de una sociedad. (Coral Diaz, 2010)

En cambio, el cabildeo es un proceso mediante el cual los grupos de interés o de presión ponen en conocimiento de los tomadores de decisiones políticas o diseñadores de políticas públicas sus puntos de vista con la intención de influir en sus resoluciones. Gran parte del cabildeo consiste en acopiar información útil (poco o nada conocida) y encontrar formas de canalizarla a quienes puedan incidir en la toma de decisiones. (Coral Diaz, 2010)

Asimismo, gracias a elementos del contexto, la construcción de agendas interinstitucionales, alianzas estratégicas, temáticas de coyuntura nacional o regional, hacen posible incidir de forma importante en materia de políticas públicas, en la legislación y en la sociedad. (Castilla, 2009)

Es decir, la capacidad de involucrarse en problemáticas sociales complejas, a nivel judicial, es de importancia central, puesto que seleccionar y promover el litigio de ciertos casos atípicos, permitirán lograr un efecto significativo en políticas públicas, legislación y sociedad civil de un estado o región. (Coral Diaz, 2010)

A su vez provee bases para futuros casos, facilita la documentación de violaciones de derechos humanos, promueve la rendición de cuentas por parte del Gobierno y contribuye a la educación y conciencia social. Ya que, si tomamos en cuenta la existencia de los márgenes de actuación de instancias judiciales con relación a las instancias políticas, podemos reconocer de cierta medida, el reconocimiento de derechos directamente justiciables, ya sean estos civiles y políticos o sociales. (Coral Diaz, 2010)

Es por ello por lo que el campo de acción de organizaciones pro-defensa de los derechos humanos se ha ampliado notablemente, ya que no solo responden a temáticas vinculadas a temas como represión política, valiéndose de instrumentos internacionales. (Coral Diaz, 2010)

La mayoría de estas, no sólo se limitan al ámbito judicial en la protección de los derechos humanos, pues han adoptado una óptica multidisciplinaria, que aumente las posibilidades de éxito de una determinada acción, ejemplo de ello son los fallos paradigmáticos a nivel nacional e internacional en torno a los derechos sexuales y reproductivos. (Coral Díaz, 2010)

Ya que por un lado ha brindado una mayor visibilidad y feminización de la justicia como herramienta para reivindicaciones de los derechos humanos realmente universales, tomando relevancia política de alianzas e impulso para que las instituciones cumplan su función jurídica y educativa-comunicacional. (Coral Díaz, 2010)

Pues indudablemente estos factores limitan o restringen el espacio de actuación de los órganos políticos, que al mismo tiempo pueden afectar y modificar las formas tradicionales de las acciones social y política, e incluso pueden hacer uno de una o varias estrategias simultáneamente. (Coral Díaz, 2010)

Sin lugar a duda esto ha tenido impacto considerable en la toma de decisiones por los tribunales, quienes han adoptado decisiones judiciales cada vez más complejas, influidas por procesos políticos y colectivos, simultáneamente, dando lugar a la judicialización de la política. (Hernández Castillo, Violencia de Estado y violencia de género. Las paradojas en torno a los derechos humanos de las mujeres en México, 2010)

Debido entre otras razones por la variedad de actores involucrados, la naturaleza multidimensional de las medidas de reparación que deben ser perseguidas por el Estado y la necesidad de posterior cumplimiento efectivo de las decisiones de los tribunales en contextos institucionales débiles. (J. Carrillo, 2013)

Es así como el contexto jurídico-político cumple un rol fundamental para comprender las diferentes estrategias adoptadas por las distintas organizaciones defensoras de derechos humanos. (López Pacheco, 2015)

Creando así condiciones propicias para la gobernabilidad democrática, donde el nivel local es el aspecto clave para incidir en el ámbito global, haciendo uso de marcos institucionales tanto nacionales como internacionales, brindando recursos que podrán utilizarse estratégicamente para la realización de acciones colectivas, creando un espacio político. Configurando así un campo de acción colectiva estratégica institucionalizado en el tiempo, adaptando sus estrategias y alianzas de acuerdo con las necesidades que plantea una sociedad cada día más dinámica y cambiante, que requiere marcos de acción más flexibles y efectivos, mediante el estado de cosas inconstitucional (ECI). (Camisassa, 2000)

Ante estos desafíos, nuevas concepciones jurídicas, se han preocupado por explicar ciertos factores que intervienen en el acceso al debido proceso, de ahí que esta nueva corriente se denomine pluralismo jurídico. Dicha corriente se centra en mecanismos no estatales, pero no por ello menos importantes, por ejemplo, la presencia de las mujeres en la vida pública que luchan contra la violencia militar-zonas de contención. (Birgin Haydeé & Kohen, 2006)

Las formas de articulación de las demandas de la sociedad se realizan mediante litigio estratégico, indiscutiblemente, el acceso a la jurisdicción es un mecanismo de participación en la esfera política que tiende a compensar tanto el deterioro y la debilidad de los canales institucionales de representación de intereses colectivos. El conocimiento de los derechos, sin lugar a duda en uno de los elementos más relevantes en este proceso. (Birgin Haydeé & Kohen, 2006)

Más aún, dentro de la defensa de intereses colectivos, confluye una dimensión no tradicional de acceso a la justicia, que está íntimamente relacionada con la ejecución de políticas públicas para incidir en procesos sociales o políticos más complejos, que tiene una relación directa en la organización del aparato gubernamental y las estructuras mediante las cuales se ejerce el poder público. (Birgin Haydeé & Kohen, 2006)

Haciendo latente el vínculo existente entre la esfera judicial y política, que trasciende el ámbito individual, ante la inoperancia de las instituciones estatales, dando lugar a la implementación a estrategias que por un lado aumenten las probabilidades de los demandantes de obtener una sentencia condenatoria y al mismo tiempo promueven cambios de alcance estructural dentro de un país determinado, una de las estrategias más conocidas durante el siglo XX es aquella conocida como litigio de interés colectivo o de alto impacto . (Coral Diaz, 2010)

También conocido como litigio paradigmático tiene como principal objetivo la transformación de las políticas públicas y a su vez la promoción de los derechos humanos, mediante el uso de innumerables estrategias de incidencia política, social, jurídica e institucional. (Coral Diaz, 2010)

Baste como muestra las estrategias de incidencia política tales como el monitoreo de políticas públicas sociales, el cabildeo en las instancias de la administración o en el Parlamento, la negociación, la movilización social o las campañas de opinión pública. (Birgin Haydeé & Kohen, 2006)

“...Por lo cual la adopción, impulso, creación o modificación de políticas públicas en la materia. modificación de la legislación nacional, la definición de criterios jurisprudenciales, la determinación de políticas públicas, o en sentido amplio, la generación de una cultura en derechos humanos como insumo en la construcción de un Estado de Derecho...” (Birgin Haydeé & Kohen, 2006)

Las variables a considerar en la selección de casos que contarán con asesoría por las distintas asociaciones especializadas en la defensa de derechos humanos se encuentra la capacidad para promover acciones judiciales, así como la existencia de vías procesales idóneas, ello con el fin de enfocar los esfuerzos en el proceso de ejecución de sentencia, primordialmente, como una herramienta para crear estándares, formar opinión pública y fortalecer la movilización. (Birgin Haydeé & Kohen, 2006)

Es decir, el caso deberá revelar que existe una violación sistemática de derechos humanos, además de una clara incompatibilidad entre el derecho internacional e interno de cada país y defectos estructurales en su marco normativo, conductas con patrones arbitrarios o políticas públicas que favorecen la violación de los derechos humanos, o que represente la punta del iceberg de un problema social más amplio. (Birgin Haydeé & Kohen, 2006)

En cuanto a los objetivos que se pretenden alcanzar es fortalecer su capacidad de acción, abrir nuevas vías de participación, hacer efectivas conquistas logradas en el plano político, así como el despliegue del control permanente sobre los órganos del Estado. (Birgin Haydeé & Kohen, 2006)

Ello sin perder de vista el aumentar el nivel de acceso de las mujeres como uno de sus objetivos principales, que ha dado origen a la movilización en torno a derechos, el vínculo entre el acceso a la justicia y la posibilidad de acción de ciertos grupos o colectivos en la esfera política, efecto que trasciende la movilización exclusivamente jurídica. (Beck, 2000)

Dado que el litigio estratégico es una modalidad del litigio de interés público, esto es, se especializa en llevar a juicio un caso particular buscando crear efectos que superen los intereses individuales y generen cambios sociales muchos más amplios. (Interrights, 2004)

Puesto que el litigio de alto impacto amplía y profundiza el debate a distintos ámbitos y niveles, en otras palabras, este derecho de interés público hace uso de la ley como un instrumento de cambio social y de promoción de los derechos y de la justicia social.

Asimismo, dentro del litigio estratégico se busca una sentencia que sobrepase el ámbito individual de los directamente afectados, entre los principales factores a tomar en cuenta para emprender este tipo de litigio, es que el caso sea paradigmático. Conviene subrayar el dinamismo como elemento central posibilidades institucionales, al ser un proceso institucional y colectivo, por un lado, presenta tres componentes: judicial, político (cabildo) y comunicativo. (Correa Montoya, 2008)

Proponemos analizar cómo en dicho proceso se ha dado un marco de acción coordinada en el que las ONG se han posicionado a partir de la institucionalización de cuatro tipos de repertorios generales: activismo jurídico, activismo de producción de información y conocimiento, activismo de intervención focalizada en zonas de conflicto y construcción de paz, activismo por sector. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016)

La mayor parte de las ONG se agrupan bajo una densa red, conformada en su interior redes nacionales de promoción y defensa, quienes ejercen presión sobre los distintos gobiernos infractores desde distintas estrategias, entre las más efectivas se encuentra la movilización de la vergüenza, que consiste en realizar una campaña que pone en duda la reputación del gobierno en cuestión, apelando aspectos emocionales que atraen la empatía y la desaprobación ciudadana ante determinado estado de cosas al interior de una sociedad. (Espín Falcón & Valladares González, 2008)

El cabildeo es un proceso mediante el cual los grupos de interés o de presión ponen en conocimiento de los tomadores de decisiones políticas o de los diseñadores de políticas públicas sus puntos de vista con la intención de influir en sus resoluciones. Gran parte del cabildeo consiste en acopiar información útil (poco o nada conocida) y encontrar formas de canalizarla a quienes puedan incidir en la toma de decisiones (Espín Falcón & Valladares González, 2008)

Asimismo, gracias a elementos del contexto, la construcción de agendas interinstitucionales, alianzas estratégicas, temáticas de coyuntura nacional o regional, hacen posible incidir de forma importante en materia de políticas públicas, en la legislación y en la sociedad. (Espín Falcón & Valladares González, 2008)

Es decir, la capacidad de involucrarse en problemáticas sociales complejas, a nivel judicial, es de importancia central, puesto que seleccionar y promover el litigio de ciertos casos atípicos, permitirán lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil de un estado o región. (Espín Falcón & Valladares González, 2008)

A su vez provee bases para futuros casos, facilita la documentación de violaciones de derechos humanos, promueve la rendición de cuentas por parte del Gobierno y contribuye a la educación y conciencia social. Ya que, si tomamos en cuenta la existencia de los márgenes de actuación de instancias judiciales en relación con las instancias políticas, podemos reconocer derechos directamente justiciables, ya sean estos civiles y políticos o sociales. (Espín Falcón & Valladares González, 2008)

Es por ello por lo que en el campo de acción de organizaciones en pro de la defensa de los derechos humanos se ha ampliado notablemente, ya que no solo responden a temáticas vinculadas a temas como represión política, valiéndose de instrumentos internacionales. (Espín Falcón & Valladares González, 2008)

La mayoría de estas, no se limitan al ámbito judicial, específicamente en la protección de los derechos humanos, pues han adoptado una óptica multidisciplinaria, que aumente las posibilidades de éxito de una determinada acción, ejemplo de ello son los fallos paradigmáticos a nivel nacional e internacional en torno a los derechos sexuales y reproductivos. (Carbonell & Orozco, 2002)

Ya que por un lado ha brindado una mayor visibilidad y feminización de la justicia como herramienta para las reivindicaciones de los derechos humanos realmente universales, tomando relevancia política de alianzas e impulso para que las instituciones cumplan su función jurídica y educativa-comunicacional. (Coral Díaz, 2010)

Pues indudablemente tales factores limitan o restringen el espacio de actuación de los órganos políticos, que al mismo tiempo pueden afectar y modificar las formas tradicionales de las acciones social y política, e incluso pueden hacer uno de una o varias estrategias simultáneamente. (Carbonell & Orozco, 2002)

Sin lugar a duda esto, ha tenido un impacto considerable en la toma de decisiones por los tribunales, quienes han adoptado decisiones judiciales cada vez más complejas, influidas por procesos políticos y colectivos, simultáneamente, dando lugar a la judicialización de la política.

Debido entre otras razones por la variedad de actores involucrados, la naturaleza multidimensional de las medidas de reparación que deben ser perseguidas por el Estado y la necesidad de posterior cumplimiento efectivo de las decisiones de los tribunales en contextos institucionales débiles. (J. Carrillo, 2013)

Es así como el contexto jurídico-político cumple un rol fundamental para comprender las diferentes estrategias adoptadas por las distintas organizaciones defensoras de derechos humanos. (Carbonell & Orozco, 2002)

Creando así condiciones propicias para la gobernabilidad democrática, donde el nivel local es el aspecto clave para incidir en el ámbito global, haciendo uso de marcos institucionales tanto nacionales como internacionales, brindando recursos que podrán utilizarse estratégicamente para la realización de acciones colectivas, creando un espacio político. Configurando así un campo de acción colectiva estratégica institucionalizada en el tiempo, adaptando sus estrategias y alianzas de acuerdo con las necesidades que plantea una sociedad cada día más dinámica y cambiante, que requiere marcos de acción más flexibles y efectivos, mediante el estado de cosas inconstitucional (ECI). (Carbonell & Orozco, 2002)

2.2.4. Diferenciación

Entre los motivos de esta subordinación se colocan en interés propio, ya que la ley no es simplemente la política de la fuerza, sino la política inteligente de la fuerza. La sociedad en el sentido más estricto incluye la masa de las personas en sus intereses comunes (no por separado). En un sentido más amplio, la sociedad es todo el rango de interacción social organizada y desorganizada. (Bentley, 1995)

El segundo grupo, la colectividad, nacen en el hombre individual, no hay otro lugar para que existan, pero tienen que ver con su actividad social. sus propios intereses personales y construyen un gran mundo científico, o de nuevo en un partido político, que él concibe como compuesto por muchos hombres separados con intereses separados, combinándose en un todo social se encuentran en su forma típica en el Estado, que es el trabajo de coronación de la organización.

Construir la sociedad a partir de individuos y para mantener a los individuos en sus lazos sociales. Aquí, en lugar de tener propósitos complementarios, todos los participantes individuales tienen el mismo propósito. Los individuos se alinean uno al lado del otro para un trabajo común. (Bentley, 1995)

En contextos caracterizados por la persistente corrupción en procesos legales, sin embargo, la existencia de crisis de legitimidad, representan el momento óptimo para aquellas fuerzas políticas que han resultado perdedoras, tengan la capacidad de impulsar cambios institucionales, a través de un criterio inclusivo. (Bentley, 1995)

El contexto político mexicano se ha caracterizado en sus primeras décadas de existencia, como un sistema autoritario de masas, como lo muestra la creación del Partido Nacional Revolucionario (PNR), con el triunfo del grupo sonoreño, se inició un paulatino proceso de centralización en torno a la figura presidencial, entre aquella centralización que sobresale el debilitamiento de antiguos caciques y caudillos, quienes habrían participado activamente en el conflicto armado, iniciando la institucionalización y por tanto el nacimiento del ejército mexicano. (Mendoza García, 2011)

Así los cambios institucionales se deben en gran medida a las estrategias formuladas por los distintos actores dentro del espectro político y prever las consecuencias que traerán estas acciones, como la creciente importancia de ámbitos locales y regional en la competencia política, a fin de evitar pérdidas electorales futuras. (Mendoza García, 2011)

3. Capítulo: Casos de violencia sexual por elementos de seguridad pública

A partir del año 1996 la violencia fue declarada un problema de salud pública, de ahí la emergente adopción de la resolución WHA49.25, ante el aumento exponencial de la violencia al igual que sus secuelas, especialmente contra niños y mujeres. (49 a Asamblea Mundial de la Salud, 1996)

Haciendo énfasis, particularmente en las secuelas a largo plazo producidas por la violencia tanto a nivel físico, social y psicológico que ha dejado con graves secuelas físicas en un número importante en la población laboralmente activa. (49 a Asamblea Mundial de la Salud, 1996)

Es así como la violencia se presenta e impacta la vida cotidiana de gran parte de la población a nivel mundial, aunque de manera diferenciada, siendo los tipos de violencia más comunes: en pareja, abuso sexual infantil y violencia contra personas de la tercera edad por mencionar algunas. (Organización Mundial de la Salud, 2013)

En el caso de México se ha caracterizado por una particular confluencia de distintos factores sociales, que han reforzado y aumento exponencialmente la violencia no sólo en el espacio doméstico, sino que incluso ha sobrepasada al ámbito público, en los que los actores embestidos por el Estado en la administración de la violencia han realizado acciones que vulneran los derechos de la población civil.

Ejemplos representativos de ello son los hechos ocurridos en la comunidad El Camalote. Respecto a la violencia sexual ejercida en la zona uno de los casos que se tienen documentados es el caso de la indígena Teresa de Jesús Catarina y otras cuatro mujeres fueron violadas por militares. (González Ortiz, 2020)

Un ejemplo de ello es el caso de Valentina Rosendo Cantú que se encuadra en una zona geográfica bastante intrincada. Históricamente la zona de la Costa Chica de Guerrero se ha caracterizado por ser una zona con una importante presencia militar desde 1994. (Orraca Corona, 2012).

Precisamente ante este escenario de violencia estructural, los que los activistas han denunciado negligencia de los procesos de investigación y denuncia de delitos de naturaleza sexual, como un mecanismo de abierta represión contra el activismo social realizado en la zona en contra de la presencia militar y la contaminación ambiental por parte de empresas extranjeras, como el caso de Organización del Pueblo Indígena Me'phaa (OPIM).

Dentro del imaginario social de la presencia militar para gran parte de la población, representa el abuso, la arbitrariedad propia del inicio de la presencia militar de la zona. Presencia que se intensificaría en la zona durante la década de los años sesenta con el surgimiento de guerrillas rurales en zonas marginadas del país, es decir, el periodo conocido como Guerra Sucia, de ahí el término guacho para referirse a esta ocupación arbitraria. (Orraca Corona, 2012)

Iniciada durante la Guerra sucia, donde se dirigieron esfuerzos para desarticular la organización local y movimientos sociales con el fin de moldear cambios a nivel social, así como la inclusión de grandes grupos sociales mayoritarios siempre excluidos de la política. (Orraca Corona, 2012)

Una arena política que se caracteriza por la pugna política entre importantes líderes caudillistas de la zona, bloqueando cualquier canal de expresión de posición y negociación de los intereses antagónicos orillando al levantamiento armado de estos grupos sociales y campesinos en pugna. (Orraca Corona, 2012)

Los movimientos de Lucio Cabañas y Genaro Vázquez fueron los grupos más representativos, pero mediante la Operación amistad y operación telaraña respectivamente se procedió a la militarización de la región. (Orraca Corona, 2012)

Con el sexenio de Felipe Calderón un sexenio en el que se presenta una fuerte presencia militar en la zona, con fuertes operativos que han reportados importantes señalamientos ante el abuso de derechos humanos contra activistas de la zona.

3.1. La organización de los pueblos indígenas Me'phaa (OPIM): Sentido estrecho del proceso de gobierno

Precisamente, con el fin de exigir la mejora de las condiciones sociales nace la Organización de Pueblos Indígenas Me'phaa (OPIM) una organización de carácter civil conformada por aproximadamente 300 personas, teniendo presencia en los municipios de Barranca de Guadalupe, Barranca Tecuani, El Camalote, El Salto, El Progreso, Te Cruz y Barranca Bejuco. (Universidad Nacional Autónoma de México, 2020)

La masacre del Charco ocurrida en 1988 constituyó el hecho clave que impulsa el nacimiento de OPIM, al constituir uno de los hechos en los que la irrupción del ejército y el ataque al activismo político que se veía ejerciendo en la zona es decisivo para crear una organización especializada en la defensa de los derechos humanos, como lo señala la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos:

“...Ejército Federal rodeo el lugar e irrumpió, disparando y lanzando dos granadas de fragmentación, lo que provocó 11 muertos y 5 heridos que quedaron detenidos junto con otras 22 personas, quienes fueron trasladadas (contrariamente a lo que establece el derecho) a las instalaciones de la Novena Región Militar, en Cumbres de Llano Largo, lugar donde fueron retenidas y sometidas a tortura por dos días...” (Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, 1999)

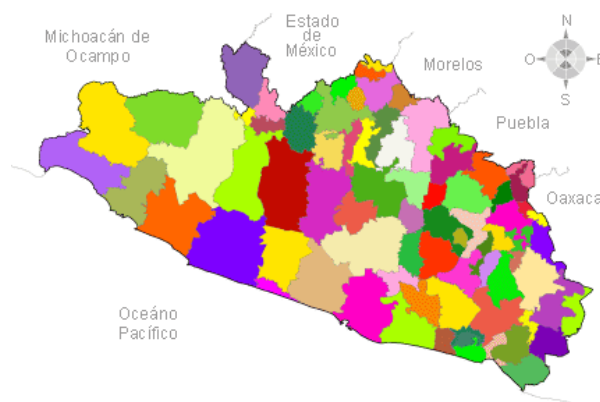
Los hechos ocurridos en la comunidad marcan la lucha contra el narcotráfico implicó de igual manera la persecución de importantes líderes sociales en la zona. Zona que se caracteriza por un importante activismo social en contra del extractivismo, la preservación de recursos forestales y la protección de los derechos humanos contra la presencia militar que ahí se presenta. (Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, 1999)

Año 2018 uno de los más violentos en la zona con el asesinato de importantes líderes defensores de los derechos humanos. Los periodistas es un grupo que también ejerce presión como en el caso de la periodista San Juana Martínez, los abogados son otro grupo importante de defensa el ejemplo de ello es la abogada María Alejandra Nuño

3.1.1. El principio básico de interés: Ayutla de los Libres

El estado de Guerrero conforma uno de los 32 estados que conforma el Estado Mexicano, cuenta con ochenta y un municipios, la mayor parte de las actividades económicas son de tipo primario; agricultura, producción maderable y de coníferas. Además de una importante producción minera, que incluye una importante producción de minerales como oro, plata y zinc. (INEGI, 2020)

A nivel educativo solo el 19.6% de la población de 15 años o más cuenta con instrucción media superior, solo el 12,9% cuenta con instrucción a nivel superior. (INEGI, 2020)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

De acuerdo con el último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2005, en el Estado de Guerrero contaba con un total de 3,542,204 habitantes, de los cuales al menos 456,744 habitantes hablan alguna lengua indígena.

La ciudadana Valentina Rosendo Cantú habitaba durante el año 2002, en el pueblo Me'phaa, enclavado entre la vertiente de la Sierra Madre del Sur y la costa del estado de Guerrero, distribuyéndose territorialmente en los municipios de Acatepec, Atlixac, Malinaltepec, Tlacotalpan, San Luis Acatlán y Zapotitlán Tablas y, en menor concentración, en Atlamajalcingo del Monte, Metlatonoc, Tlapa, Quechultenango, Ayutla, Azoyú y Acapulco. (Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas , 2018)

Esta área a su vez cuenta con grandes recursos madereros distribuidos en grandes extensiones de bosque, con importantes recursos forestales como ocote chico y distintas variedades de pino, caobas y otras variedades endémicas de árboles como ixeriñuu que se caracteriza por su resistencia. (Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas , 2018)

Sus primeros asentamientos humanos se remontan a la época precolombina, coexistiendo entre continuos enfrentamientos y rivalidades con la figura del cacique en turno, donde los problemas agrarios se mantuvieron constantes hasta la época cardenista en la que se crearon diversos ejidos en esta zona forestal, simultáneamente predomina la tenencia de la tierra comunal. (Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas , 2018)

Por consiguiente, es una sociedad donde la familiar nuclear es la principal organización social, presenta un alto grado de marginación y analfabetismo, además de que gran parte de la población presenta monolingüismo o uso de español rudimentario.

3.1.2. Contexto histórico del estado de Guerrero y surgimiento de grupos de interés.

A principios del siglo XX, tras el triunfo e imposición de las fuerzas carrancistas, las redes locales se vieron fortalecidas tras diez años de conflicto armado, en la que el poder descasaba en el uso de las armas y la administración de la violencia circunscrita a pequeñas áreas. (Argudín, 2013)

Tras el periodo de reconstrucción nacional que se localiza entre 1921 y 1940, de manera especial tras la promulgación de la constitución de 1917, la tensión entre los poderes locales y el renacimiento del poder central se haría evidente, con la reconfiguración de la figura presidencial, fruto directo de la revolución: El nacimiento de los caudillos, es decir, el hombre que encabeza algún grupo, comunidad o cuerpo. (Real Academia Española, 2020)

El fortalecimiento del poder efectivo sería el objetivo primordial de los primeros gobiernos postrevolucionarios, dentro de este proceso el sexenio cardenista inició la serie de acciones para fortalecer la figura presidencial sobre los poderes locales, dio vida a un partido de Estado, bajo un modelo de partido de masas. (Argudín, 2013)

De tal manera que el General Lázaro Cárdenas institucionalizó un federalismo centralizador y corporativo, proceso que o fe del todo pacífico, al contrario, se caracterizó por la represión sistemática de la oposición y la cooptación de importantes grupos sociales, incorporándolos a la maquinaria del partido oficial, mediante la conformación de sectores en su interior. (Argudín, 2013)

El estado de Guerrero no fue la excepción, gran parte de su historia contemporánea se ha caracterizado por una sociedad con un importante rezago social, violencia e inestabilidad política, entre las variables explicativas a este fenómeno se concentra el caciquismo, autoritarismo, clientelas electorales y la personalización del poder.

Precisamente este tipo de prácticas ilegales, pero normalizadas en gran parte de la población ha provocado importantes movimientos guerrilleros de la zona, ante la imposibilidad de canalizar sus demandas por la vía institucional.

Históricamente Guerrero ha mantenido casi intacta a estructura compuesta principalmente por la población económicamente activa, que se dedica mayoritariamente actividades primarias, es decir, a amplia capa social se dedica actividades relacionadas con la agricultura.

3.1.3. Contexto político del estado de Guerrero

La figura del caciquismo se convirtió en la figura que sirvió de intermediario entre el sistema político y la población, en torno al liderazgo del cacique se procedió a la monopolización del poder político, lo que creó serios resquicios en la institucionalización del poder. (Rendón Alarcón, 2006)

No es de extrañar la existencia de una inestabilidad generalizada de los gobiernos locales, quien enfrentó una pugna constata ante la disputa del reparto de tierras para la creación de la base social de pequeños propietarios que atentaba contra los privilegios de una clase meramente latifundista, quienes contaba con el apoyo del poder ejecutivo, en el caso particular de Adrián Castrejón. (Rendón Alarcón, 2006)

El Estado de Guerrero experimentó la aplicación de un reparto agrario inacabado, sin embargo, las clases populares quienes propugnaba por el reparto de tierras se alinearon de manera total a la defensa del agrarismo y ante la imposibilidad de obtener un acuerdo por la vía legal. (Rendón Alarcón, 2006)

Es así como la clandestinidad en el espectro político caracterizó al estado durante el siglo XX, así surge el Partido Socialista de Guerrero, que mantuvo una confrontación abierta con el partido oficial. Sin embargo, en las urnas, los campesinos se convirtieron en votantes cautivos, al regateo por las cuotas de poder y al control patrimonial de las organizaciones y sus recursos. (Rendón Alarcón, 2006)

3.2. Diferenciación y representatividad: Caso Valentina Rosendo Cantú

Ante estos desafíos, nuevas concepciones jurídicas, gran parte de la literatura se ha enfocado en el estudio de factores que intervienen en el acceso al debido proceso, de ahí que esta nueva corriente se denomine **pluralismo jurídico**. (Oxfam, 2004)

Dicha corriente se centra en mecanismos no institucionales, pero no por ello menos importantes, por ejemplo, la presencia de las mujeres en la vida pública que luchan contra la violencia militar-zonas de contención. (Oxfam, 2004)

Indiscutiblemente, el acceso a la jurisdicción es un mecanismo de participación en la esfera política que tiende a compensar tanto el deterioro y la debilidad de los canales institucionales de representación de intereses colectivos. El conocimiento de los derechos, sin lugar a duda en uno de los elementos más relevantes en este proceso. (Oxfam, 2004)

Más aún, dentro de la defensa de intereses colectivos, concurre una dimensión no tradicional de acceso a la justicia, íntimamente relacionada con la ejecución de políticas públicas para incidir en procesos sociales o políticos más complejos, que tiene una relación directa en la organización del aparato gubernamental y las estructuras mediante las cuales se ejerce el poder público. (Oxfam, 2004)

Haciendo latente el vínculo que existe entre la esfera judicial y política, que trasciende el ámbito individual, ante la inoperancia de las instituciones estatales, dando lugar a la implementación a estrategias que por un lado aumenten las probabilidades de los demandantes de obtener una sentencia condenatoria y al mismo tiempo promueven cambios de alcance estructural dentro de un país determinado, una de las estrategias más conocidas durante el siglo XX es aquella conocida como litigio de interés colectivo o de alto impacto³. (Oxfam, 2004)

También conocido como litigio paradigmático tiene como principal objetivo la transformación de las políticas públicas y a su vez la promoción de los derechos humanos, mediante el uso de innumerables estrategias de incidencia política, social, jurídica e institucional. Baste como muestra las estrategias de incidencia política tales como el monitoreo de políticas públicas sociales, el cabildeo en las instancias de la administración o en el Parlamento, la negociación, la movilización social o las campañas de opinión pública. (Coral Diaz, 2010)

“...Por lo cual la adopción, impulso, creación o modificación de políticas públicas en la materia. modificación de la legislación nacional, la definición de criterios jurisprudenciales, la determinación de políticas públicas, o en sentido amplio, la generación de una cultura en derechos humanos como insumo en la construcción de un Estado de Derecho...” (Gutiérrez Gil, 2012)

3 Conocido en el mundo anglosajón como “litigio estratégico”, “litigio de impacto”, “litigio de interés público”, “litigio colectivo”, “litigio estructural”, “litigio complejo”, e “impact litigation”, “complex litigation”, “public litigation”, “structural cases”, “collective suits”, “class action”. (Bentley, 1995)

Entre las variables a considerar para la selección de casos que contarán con asesoría por las distintas asociaciones especializadas en la defensa de derechos humanos encontramos la capacidad para promover acciones judiciales, así como la existencia de vías procesales idóneas, ello con de enfocar los esfuerzos en el proceso de ejecución de sentencia. (López, 2013)

Es decir, el caso deberá mostrar que existe una violación sistemática de derechos humanos, además de una clara incompatibilidad entre el derecho internacional y el interno de cada país y defectos estructurales en el marco normativo, conductas con patrones arbitrarios o políticas públicas que favorecen la violación de los derechos humanos, o que represente la punta del iceberg de un problema social más amplio. (Naciones Unidas-Cepal, 2006)

En cuanto a los objetivos que se pretenden alcanzar es fortalecer su capacidad de acción, abrir nuevas vías de participación, hacer efectivas conquistas logradas en el plano político, así como el despliegue del control permanente sobre los órganos del Estado. (Naciones Unidas-Cepal, 2006)

Sin perder de vista el aumentar el acceso de las mujeres como uno de sus objetivos principales, que ha dado origen a la movilización en torno a derechos, el vínculo entre el acceso a la justicia y la posibilidad de acción de ciertos grupos o colectivos en la esfera política, efecto que trasciende la movilización exclusivamente jurídica. (Oxfam, 2004)

La sentencia otorgada por Iliana Fabricio Contreras sienta un precedente en materia de violencia sexual, pues por primera vez condena a elementos del ejército mexicano: Nemesio Sierra García y Armando Pérez Abarca, por los delitos de violación y de tortura, en contra de la ciudadana Valentina Rosendo Cantú, la obtención de una sentencia de tipo condenatoria en este proceso, ha sido gracias a la coalición de un proceso de dieciséis años, que comenzó en el año 2002. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2016)

Por primera vez, la sentencia reconoce la existencia del delito de violencia sexual agravada contra la ciudadana Valentina Rosendo Cantú, delito cometido por elementos de la Defensa Nacional, en el año 2002 según consta su testimonio:

“...Valentina fue atacada por ocho soldados, dos de los cuales abusaron sexualmente de ella a las orillas de río, mientras seis más le apuntaban con sus armas, se burlaban y la amenazaban...” (Staff, 2018)

En el año 2002, cuando ocurrió la agresión Valentina Rosendo era menor de edad, y se encontraba en ese momento se encontraba lavando en los márgenes del río cerca de su casa, localizada en la comunidad de Barranca Bejuco, en el municipio de Acatepec, Guerrero. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019)

Según reportes y artículos de prensa como la jornada se asegura que Valentina Rosendo era una menor de edad que vivía tranquilamente en el estado de Guerrero como su esposo como una hija de tres años, además que se dedicada principalmente a las labores domésticas. Otro caso que también se aduce e la isa de que Inés Ortega, también recibió a sentencia condenatoria por violencia sexual. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2016)

Esta decisión judicial está amparada en una recomendación emitida por la Comisión de los Derechos Humanos, en dicha sentencia se declaró de manera formal, la responsabilidad del ejército mexicano en este tipo de violencia. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2016)

También se señaló de acuerdo con el testimonio de la víctima proporcionado declaró:

“...Cuando se disponía a bañarse, ocho militares, acompañados de un civil que llevaban detenido, se acercaron a ella y la rodearon. Dos de ellos la interrogaron sobre “los encapuchados”, le mostraron una foto de una persona y una lista con nombres, mientras uno de ellos le apuntaba con su arma. Ella les indicó que no conocía a la gente sobre la cual la interrogaban. El militar que la apuntaba la golpeó en el estómago con el arma, haciéndola caer al suelo. Luego uno de los militares la tomó del cabello mientras insistió sobre la información requerida...” (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2016)

... Finalmente le rasguñaron la cara, le quitaron la falda y la ropa interior y la tiraron al suelo, y uno de ellos la penetró sexualmente, al término de lo cual el otro que también la interrogaba procedió a hacer lo mismo...” (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2016)

3.2.1. Asociación de grupos de interés

Por su parte, los primeros antecedentes de agresiones sexuales cometidas por el ejército mexicano contra civiles documentadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), fueron documentadas durante el movimiento zapatista en el año 1994, ejemplo de ello son la denuncia de las hermanas Méndez Sántiz, tres mujeres tzeltales que fueron violadas en un retén militar en Altamirano, Chiapas, en marzo de 1994. (Castilla Juárez, 2011)

Entre las características comunes a estos casos, que este tipo de violencia sexual suceden en contextos indígenas, que muestran gran activismo social y disidencia, de manera más intensa en estados como Chiapas, Michoacán y Guerrero, estrategia oculta bajo el combate del crimen organizado. Conceptos como “prisión política” hacen referencia a este tipo de casos, donde existe un móvil político el que determina el encarcelamiento de hombres y mujeres, independientemente de los cargos que se les impute. (Hernández Castillo, Violencia de Estado y violencia de género. Las paradojas en torno a los derechos humanos de las mujeres en México, 2010)

Aunque existe una investigación sobre el caso realizada por Gloria Arenas sobre aquellas víctimas de prisión política, señala la existencia de 3 364 personas encarceladas por pertenecer al movimiento social, de las cuales resalta que entre los encarcelados ha habido, por lo menos, 238 mujeres y 174 menores de edad detenidos (de los cuales 28 son mujeres), mismos que fueron víctimas de vejaciones y violencia sexual. (Hernández Castillo, Violencia de Estado y violencia de género. Las paradojas en torno a los derechos humanos de las mujeres en México, 2010)

Por lo que se refiere a la violencia sexual contra mujeres, ha funcionado como una estrategia que genera terror no solo entre las mujeres sino dentro del tejido social en el que se encuentran inmersas, así puede observarse en la violencia sexual cometida el 3 y 4 del año 2006 en San Salvador Atenco. De tal manera que, la violencia sexual se acompaña de la criminalización de

los movimientos sociales ha ido acompañada de la militarización y la violencia de Estado. (Hernández Castillo, Violencia de Estado y violencia de género. Las paradojas en torno a los derechos humanos de las mujeres en México, 2010)

A partir de un total de 122 recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) del 2006-2012 a la secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA) se documenta el 3% de las recomendaciones aceptadas por el delito de tortura sexual, como lo indican las siguientes gráficas, en las que también se observa la comisión de otros delitos como tortura y privación de la vida:

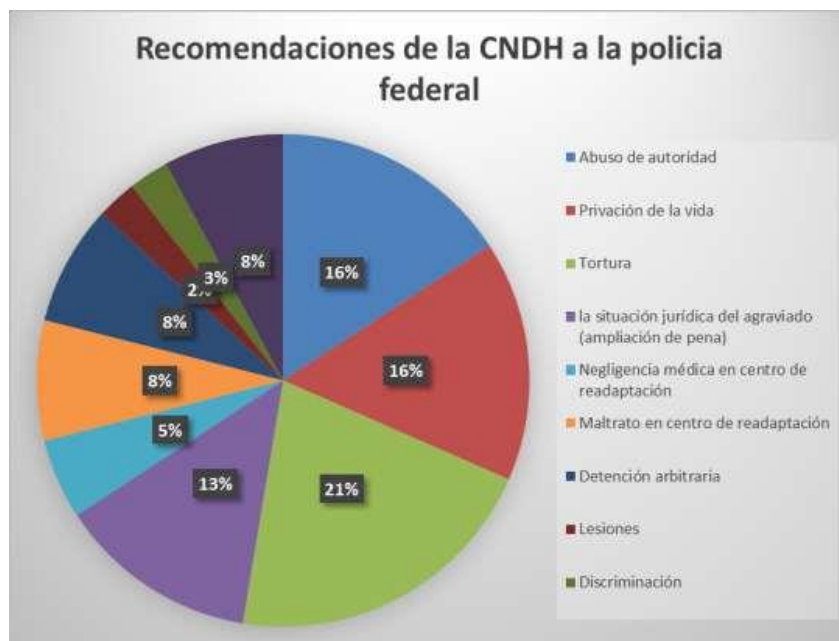
Motivo de la recomendación	Número de recomendaciones
Privación de la vida	19
Tortura	70
Negligencia médica en clínicas militares	7
Desaparición forzada	4
Discriminación	3
Lesiones	7
Detención arbitraria	4
Violación sexual	5
Actos contra la libertad de expresión	1
Detonación de explosivos	2
Total de recomendaciones	122

Fuente: Elaboración propia a partir de recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Secretaría de la Defensa Nacional (CNDH) 2006-2012.

En cambio, la Secretaría de Marina aceptó un total de 36 recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), de las cuales el 53% es por casos de detención arbitraria, y el 5% por violación sexual, superando a la SEDENA con un 2% como lo muestran las gráficas a continuación:

Motivo de la recomendación	Número de recomendaciones
Privación de la vida	6
Tortura	1
Negligencia médica	1
Discriminación	1
Cateo ilegal	6
Detención arbitraria	19
Violación sexual	2
Total de recomendaciones	36

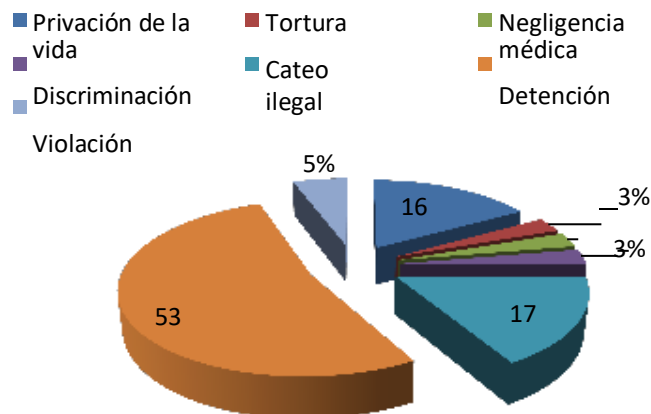
Fuente: Elaboración propia a partir de recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) 2006-2012.



Fuente: Elaboración propia a partir de recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) 2006-2012.

En relación con las recomendaciones aceptadas por la Policía Federal realizadas por la (CNDH), el 21 % fue en relación con el delito de tortura y el 8% en relación con tortura sexual, una cifra superior a la de la Secretaría de Marina y la Defensa Nacional. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019)

Recomendaciones dirigidas a la Secretaría de Marina



Fuente: Elaboración propia a partir de recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) 2006-2012.

Motivo de la recomendación	Número de recomendaciones
Abuso de autoridad	6
Privación de la vida	6
Tortura	8
la situación jurídica del agraviado (ampliación de pena)	5
Negligencia médica en centro de readaptación	2
Maltrato en centro de readaptación	3
Detención arbitraria	3
Lesiones	1
Discriminación	1
Violación sexual	3
Total de recomendaciones	38

Fuente: Elaboración propia a partir de recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) 2006-2012.

En las gráficas anteriores puede observarse claramente las cifras entre la Secretaría de Marina, la secretaria de la Defensa Nacional y la Policía Federal con claros contrastes, mientras que la Secretaría de marina el 53% de las recomendaciones aceptadas por esta dependencia se realizan por detención arbitraria y un 3% por violencia sexual. Por otra parte, las recomendaciones de la CNDH dirigidas a la secretaria de seguridad pública son el 21% por tortura, 16% por lesiones y el 16% por abuso de autoridad y un 8% por tortura sexual.

En la siguiente gráfica se muestra el número de elementos militares recluidos en cárceles militares, de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría de la Defensa Nacional en la solicitud con número, dos elementos han sido procesados, uno de ellos un sargento con una sentencia de 1 año 7 meses en 2010, un cabo a 2 años 8 meses en 2007, sentencias que se encuentran muy por debajo de la pena que señala el código penal nacional que señala como pena mínima 8 años de prisión, con agravantes que aumentan la pena.

El proceso de institucionalización del ejército mexicano comenzó tras el triunfo de las fuerzas carrancistas, este proceso tuvo como objetivo la formación de un ejército profesional, objetivo que solo sería posible mediante la subordinación de las fuerzas armadas al poder civil y la disciplina entre sus filas.

Históricamente se tienen antecedentes de los excesos cometidos por las fuerzas militares contra la población civil, en la actualidad dos denuncias han sido interpuestas por Valentina Rosendo Cantú e Inés Ortega, con un fallo en contra del Estado mexicano, ante las falta de un debido proceso legal, entre las observaciones realizadas por peritos internacionales es la de eliminar el fuero militar que poseen elementos de alto rango en las fuerzas militares, que agudiza la impunidad de estos delitos.

Es importante señalar que el ejército cuenta con prisiones militares y juzgados en tres zonas militares: Zapopan, Mazatlán y la Ciudad de México respectivamente. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019)

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) de año 200-2012 la Secretaría de Defensa Nacional el motivo del 3% de las recomendaciones aceptadas por esta secretaria es por violencia sexual, la Secretaría de Marina con 5% y la policía Federal

con 8%. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019)

Otro elemento para considerar es que solo dos elementos de la Secretaría de Marina han sido sentenciados por este delito, imponiendo penas mucho menores a los que suscribe el código penal, con penas que van de 1 a 2 años de cárcel, en cambio delitos como tráfico de drogas reciben penas que van desde los 11 a los 25 años en prisión, otro factor a tomar en cuenta es el proceso judicial de los dos elementos inculcados fue realizado por los tribunales e instancias militares. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019)

3.2.2. Competitividad de los Grupos defensores de los Derechos Humanos

El combate al narcotráfico de manera frontal ha significado un alto costo humano y material, muestra de ello es el despliegue de 5000 soldados, marinos y policías realizado durante el Operativo conjunto Michoacán.

Entre las lamentables pérdidas humanas, encontramos 206 civiles privados de la vida a causa de las acciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, al terminar 2010 (111 murieron y 95 resultaron heridas), denominados “efectos colaterales”. (Pérez, 2014)

Otro de los efectos observados, es el desplazamiento interno que ha vivido el país, entre los casos más emblemáticos encontramos a raíz del levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en 1994, así las entidades que presentaron mayor número de desplazamientos forzados fueron Chiapas, Oaxaca y Guerrero, según la declaración que hizo el doctor Francis M. Deng. (Pérez, 2014)

Sin embargo, durante el año 2011, la situación se agudizó principalmente en estados como Chihuahua, Tamaulipas, Nuevo León, Durango, Sinaloa, Michoacán y Guerrero, con un total de 160 mil desplazados. Pese a la relevancia del fenómeno, este no ha sido incluido en la agenda pública, por lo que poco se ha investigado sobre el tema. (Pérez, 2014)

Entre las iniciativas realizadas para abordar el tema, encontramos la Ley General para Personas Desplazadas Internamente, presentada el 23 de abril de 1998 por legisladores de diversos partidos políticos que conformaban la Cámara de Diputados, misma que fue analizada y desechada el 11 de abril de 2000, por lo que no se contempla ninguna acción al respecto. (Pérez, 2014)

Por otra parte, para el año 2012 se aprobó la “Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas”, la importancia de dicha ley radica en el reconocimiento de los derechos humanos de los desplazados, acorde a los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre el Desplazamiento. (Organización Mundial de la Salud, 2013)

Entre las debilidades estructurales de dicha ley se encuentran el no ser incorporada a nuestro orden jurídico nacional, pues no existen estadísticas ni cifras oficiales sobre las personas internamente desplazadas, lo que hace complejo el estudio y la evaluación del fenómeno. (Pérez, 2014)

3.2.3. Tlachinollan: Centro de los Derechos Humanos de la Montaña

Esta institución fue creada en el año 1993, con el fin de brindar asesoramiento legal luchar contra el militarismo presente en la zona denominada La Montaña y la Costa Chica de Guerrero. Presenta una fuerte coordinación con otros importantes centros en pro de la defensa de los derechos humanos (Universidad Nacional Autónoma de México, 2020):

Centro de Comunicación Social - CENCOS

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro-Juárez - Centro ProDH

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos - CMDPDH

Red de Organismos Civiles "Todos los Derechos para Todas y Todos" - Red TdT

Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - PRODESC

Servicios y Asesoría para la Paz - Serapaz

Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos - ACUDDEH

Aluna, Acompañamiento Psicosocial -

Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos México - RNDDHM

Esta institución mantiene una lucha abierta contra la militarización de la zona, la defensa de la tierra y la protección del medio ambiente, sus actividades se aglutinan primordialmente en el acceso a la justicia, de grupos que sufren desigualdad debido a relaciones asimétricas de poder, dirigidos para aquellos menos favorecidos como grupos de afro mexicanos indígenas y niños. (Universidad Nacional Autónoma de México, 2020)

3.3. Caso Valentina Rosendo Cantú: Actividad transversal

En el año 2018, la Corte Interamericana, declaró la violencia institucional castrense, al concluir con base a la investigación, en la cual se determinó el testimonio como prueba fundamental además de considerar a Rosendo Cantú era menor de edad al momento de la violación. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2016)

El caso fue presentado por la Organización Indígena de Pueblos Mixtecos y Tlapanecos A.C., el Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” A.C. y el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro-Juárez A.C. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2016)

Además, se determinó la negligencia en el Ministerio Público, instancia que no resguardó las pruebas ginecológicas recabadas, que sin lugar a duda representaba un elemento necesario para la investigación de los hechos denunciados por la menor, violando los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2016)

Pues en consecuencia o existió una integración adecuada de la investigación que permitiera conocer con exactitud los hechos ocurridos, obstaculizando el acceso a la justicia al ser indígena, menor de edad sin ser auxiliada por interprete, al no ser el español su lengua materna. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2016)

Los intereses particulares tienen solo un nivel individual para su defensa, que dan origen a la formación de organizaciones y grupos de presión, con igualdad de fuerza, donde todos nosotros sus integrantes llegaran a suprimir sus intereses individuales, y esto con mayor rapidez a medida que aumenta el número total de miembros en la sociedad. El poder se pone del lado de los intereses comunes. Sus objetivos no son, en el fondo, nada más que instituciones, modos sociales de acción, expresados en términos políticos. (Bentley, 1995)

Como se muestra en la organización voluntaria se presenta como "egoísmo ennoblecido". El mundo social se conforma por cuatro grandes grupos de hechos. Esto no se establece explícita ni estáticamente en la dimensión histórica. Primero estaban los fenómenos del comercio, luego los fenómenos de la asociación voluntaria, posteriormente los fenómenos de la ley y el estado, y finalmente los fenómenos morales. El comercio es un campo en el que el individuo parece, para el observador ordinario que comenta el hecho en forma de discurso ordinario. (Bentley, 1995)

Por lo cual adoptar libremente líneas de acción como lo desea es una característica de cualquier organización y en cada paso de su curso: y en el que la estructura o la organización de lo que se hace parece ser el resultado libre de esta elección. (Bentley, 1995)

La organización voluntaria es un campo en el que el individuo, una vez que arregla con otros hombres una política o línea de acción, debe, al parecer, continuar en esas líneas a menos que salga del proceso por completo; y en el que, mientras continúe participando, comparte de una u otra forma las satisfacciones resultantes. La ley y el Estado nos muestran un campo en el que el individuo parece haber perdido esta libertad y estar bajo la obligación de desempeñar el papel que desempeña bajo pena de castigo. (Bentley, 1995)

Quizá uno de los temas que más inquietan y al mismo tiempo despiertan la fascinación e interés de estudiosos y académicos dentro de la política moderna es aquel que se refiere a la noción de poder, ya que gran parte del interés que suscita se debe en gran medida a un número significativo de manifestaciones dentro de la vida moderna.

Así, un gran número de académicos han enfatizado el gran espectro de situaciones sociales en las cuales el poder se encuentra inmerso y que al mismo tiempo condiciona directa o indirectamente la conducta del ser humano tanto a nivel individual y colectivo. De ahí que, gran parte de las líneas teorías existentes pueden clasificarse en dos principales corrientes por medio de las cuales se ha constituido el poder: mediante una historia colectiva del poder y las relaciones existentes entre gobernantes y dominados. (Montbrun, 2010)

Por el contrario, la política desde una visión procesal se aboca así a la igualdad de trato, se convierte en el principal indicador del grado de democratización, aborda sus principales conceptos como lo son oposición, rivalidad y competencia.

De tal manera que, el régimen político valorado en dos vertientes: el debate público y la capacidad de representación cuanto más fuerte sea el conflicto entre un gobierno y sus antagonistas, más alto será el precio que cada uno tendrá que pagar para tolerar al otro. (Dahl, 1993)

A medida que el sistema se hace más competitivo o representativo, los políticos buscan el apoyo de aquellos grupos que van ganando el acceso a la vida política, y responden de maneras muy diversas a las nuevas oportunidades de participación y de debate público. De tal manera que la democratización consta de dos dimensiones básicas: el debate público y el derecho a participar o estratos hasta entonces no representados. (Dahl, 1993)

La competitividad dentro del espectro político está directamente relacionada con las preferencias políticas ciudadanas, es decir, donde el gobierno tiene más probabilidades de tolerar la oposición según piense que el precio de suprimirla es muy alto o que ha disminuido el valor de su tolerancia. Dado que los costos de tolerar o suprimir la oposición dependen a su vez de los recursos con que cuenta el gobierno y sus adversarios: la violencia, persuasión o instigación, hoy en día las oportunidades del desarrollo de una poliarquía dependen en gran medida de la fuerza de determinadas creencias, no ya sólo entre los civiles, sino en todos los grados del ejército. (Dahl, 1993)

Otro factor indicador importante, es la relación existente entre el poder ejecutivo y legislativo y el sistema de partidos, los acuerdos electorales. (Dahl, 1993) Por su parte David Easton considera la vida política bajo una idea de sistema caracterizada por una serie de complejos procesos, tomando en cuenta a la política como un sistema abierto, separado analíticamente de otros sistemas de carácter social, sin embargo, la pervivencia del sistema al responder a perturbaciones, es decir su capacidad de adaptación, por lo cual existen una multiplicidad de mecanismos. son capaces de regular su propia conducta, transformar su estructura interna y hasta llegar a remodelar sus metas fundamentales. (Dahl, 1993)

Por su parte, Raymond Aron reconoce los límites en el régimen democrático, es decir, los distintos aspectos electorales y sus distintas instituciones, defiende “la competencia pacífica con vistas al ejercicio del poder”. (Laleff Ilieff, 2019) Donde la democracia no se mantiene lejos del conflicto, Aron se aleja de una concepción estatista, en cambio, la política se concibe como el espacio para el conflicto, mediante lo que él define como detentadores de la autoridad, a diferencia de las élites totalitarias que detentan el monopolio de la interpretación, los derechos ciudadanos tienen eminentemente un vínculo estatal. (Laleff Ilieff, 2019)

Concepción reforzada por considerar la política como una actividad social encarnada en el gobierno es decir leyes e instituciones jurídicas, teniendo como principal característica su perfectibilidad en función del individuo que afecta su convivencia, se trata de un proceso decisorio. (Friedrich, 1968)

De tal forma que según la teoría de Bentley por grupo de interés se entiende:

“...Se entiende así al grupo de presión como el conjunto de individuos que de manera unísona se acompañan y aglutinan intereses particulares, los cuales colectivamente implantan como interés general...” (Bentley, 1995)

Dentro de su teoría de proceso de gobierno, todas las actividades de los distintos grupos de poder y presión política se encuentran inmersas dentro de un gran espectro de intereses, en el cual existe cierta coincidencia de estos entre las distintas organizaciones. (Bentley, 1995)

De tal manera que puede considerarse a la premisa conductual por oposición al análisis idealista ejercida por la corriente idealista representada por Carl Friedrich, mediante un análisis de estructura transaccional, es decir los ideales y su combinación responden a propósitos inmediatos. (Bentley, 1995)

Nadie posee aún una comprensión completa de las condiciones de acción, pues se presentan no solo como hábitos de acción, etiquetados por nosotros, sino como su propia personalidad, cada uno representa roles que es ocasiones pueden ser contradictorios, las cualidades morales seleccionadas para adaptarnos a nuestra visión momentánea de los hechos para nuestras explicaciones. (Bentley, 1995)

Así, el proceso social está comprendido dentro de los límites de una vida individual es el resultado de reacciones entre los seis intereses, principalmente en sus permutaciones dentro del individuo, secundariamente en sus permutaciones entre individuos. (Bentley, 1995)

Dentro de los fines o motivos encontramos seis tipos: salud, bienestar, sociabilidad, conocimiento, belleza y justicia como fuerzas de la sociedad. El problema social implica la tarea de descubrir las leyes generales de interrelación entre el elemento individual en la sociedad, y los fines que se aglutinan en torno a sus acciones. (Bentley, 1995)

3.3.1. Análisis transversal de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH)

Definitivamente las recomendaciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) hacia el Estado mexicano señalan la existencia de casos documentados de violencia sexual con fines de tortura sexual ejercida por las fuerzas militares, en el contexto de una estrategia de seguridad pública en la que las fuerzas militares desempeñan funciones de seguridad interna. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2016)

Aunque se han emitido recomendaciones al respecto y la existencia del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a favor de sus víctimas, el Estado mexicano ha omitido una serie de medidas con el fin de prevenir y resarcir los daños provocados a las víctimas. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2016)

En los casos más emblemáticos encontramos el caso de la desaparición forzada del caso Radilla Pacheco, en la que se reconoce por tratarse el caso de una violación continua o permanente como lo es la desaparición forzada de personas y las consecuencias de ésta, con lo cual, esa Corte cambia en parte sus criterios anteriores en casos similares a éste.

Por lo cual en el primer apartado se considerarán las implicaciones de los fallos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el 2010 a favor de Valentina Rosendo Cantú e Inés Ortega respectivamente. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2016)

Con relación a estas sentencias se documentaron la responsabilidad del gobierno mexicano en la impunidad existente en la violación de los derechos humanos en ambos casos, como en materia de control civil sobre el ámbito militar. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2016)

Teniendo en cuenta que la existencia de recomendaciones emitidas por la comisión anteriormente citada, así como el fallo a favor de las víctimas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha impactado la estructura institucional del ejército mexicano. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2016)

Con esto quiero recalcar que se ponen al descubierto casos de violencia sexual contra mujeres, denunciados ante la Comisión de Derechos Humanos (CNDH) que han tenido un aumento considerable a partir de la estrategia de seguridad pública implementada en el año 2006, que da continuidad a la participación del ejército mexicano en tareas policiales. (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2011)

3.3.2. Actividades de seguridad: Fuerzas armadas y seguridad en México

Tras varios años de conflicto armado en México y posterior a la convención de Aguascalientes, con el propósito de consolidar su gobierno, Carranza requería un ejército profesional disciplinado, con mayor capacidad técnica e institucional, sometido a la autoridad política, en consecuencia, así el nuevo presidente pretendía deslindar las funciones civiles y militares entre el gobierno y el ejército, para lograr establecer un nuevo orden civil, pues durante la Revolución Mexicana el ejército había sido la institución política y social, sus miembros eran de origen social heterogéneo. (Hernández Castillo, Violencia de Estado y violencia de género. Las paradojas en torno a los derechos humanos de las mujeres en México, 2010)

En marzo de 1917 se inició un proceso de institucionalización del ejército mediante una serie de reformas formuladas por Venustiano Carranza con el objetivo de transformarlo en el ejército nacional de la República, con el fin de debilitar el poder de los generales con la eliminación de varios cuerpos del ejército, nombrando a Francisco Murguía, Salvador

Alvarado, Pablo González y Álvaro Obregón como jefes de los cuerpos militares restantes, de esta manera los jefes de divisiones, brigadas, regimientos y batallones dependerían directamente de la secretaría de guerra, para el primero de junio de 1917 desaparecerían las comandancias militares mientras sus facultades judiciales pasaron a los jefes de guarnición de las capitales de los estados.(Loyo,2003)

Se reorganizaron de igual manera los cuerpos de caballería e infantería, que en lo sucesivo se llamarían regimientos y en cada uno de ellos se reagruparían dos de los actuales batallones. El regimiento estaría al mando de un general brigadier y cada cuerpo al mando de un coronel. Los regimientos de infantería se compondrían de 1200 plazas cada una y los de caballería 750.

Para los jefes y oficiales se creó la Legión de Honor del Ejército Nacional, que también incluiría el excedente del ejército resultado de la reforma puesta en marcha. Podrían emplearse como instructores en las academias, en comisiones de los estados mayores y como encargados de la formación de las guardias nacionales, cobrando sus haberes por realizar un servicio.

En febrero de 1918 se organizó el ramo de la justicia militar, que redujo a cinco los juzgados de instrucción militar y consejos de guerra y a 14 los foráneos, abarcando distintas jurisdicciones con el objeto de controlar y castigar los innumerables abusos de las tropas. (Loyo,2003)

Calles reorganizaría al ejército en 1920, aumentando el número de efectivos en 30 000 hombres y 1500 los jefes y oficiales. El proyecto de reorganización abarcaba cuatro puntos- limitar el número de efectivos a los estrictamente necesarios (50 000 hombres), proceder a la revisión de grados de jefes y oficiales con un criterio bien fundado, evitar que el número de efectivos exceda al fijado en el cuadro de batallones y regimientos y conceder retiros y comisiones aquellos jefes y oficiales cuyos servicios no puedan utilizarse en la milicia activa.

Sin embargo, la disciplina militar todavía es quebrantada innumerables ocasiones, ya que varios elementos del ejército mexicano abusaban constantemente de su autoridad, mientras en diciembre de 1921 el general Barajas en Jalisco sería objeto de investigación por parte del

Congreso, asimismo, en abril de 1922, varios oficiales de Veracruz cometieron agresiones sexuales contra mujeres.

No fue sino hasta 1925 cuando se iniciaron los trabajos para la reorganización de las leyes militares en vigor, entre ellos se introdujo la Ley de Ascensos y Recompensas, que tenía como objetivo establecer procesos para las promociones de los elementos y terminar con las irregularidades cometidas durante la Revolución, ello no frenó la corrupción de forma inmediata, pero ello sentó las bases del sometimiento del ejército al control del gobierno. (Loyo,2003)

Esta Ley de Ascensos y recompensas sería modificada en el año 2003, durante la administración de Vicente Fox, donde claramente se determina como facultad exclusiva del presidente de la República, el ascenso de generales, jefes y Oficiales del Ejército y Fuerza Aérea, mismos que podrán ser otorgados en tiempos de paz o en tiempo de guerra. Para ello deberá acreditar su conducta a través de:

El Acta del Consejo de Honor que se reúna expresamente para ese objeto, por lo que se refiere a los Oficiales y Tropa; Hoja de Actuación de los Oficiales y memorial de Servicios del personal de Tropa; El Certificado expedido por el Comandante de Unidad o Jefe de Dependencia y la Hoja de Actuación, tratándose de jefes, y hoja de Actuación, tratándose de Generales.

3.3.3. Impacto y reglas del juego político: Reformas constitucionales como producto de las sanciones emitidas por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH)

A diferencia de la dictadura argentina, el papel del ejército mexicano se ha mantenido de manera constante a la sombra de otros poderes, entre ellos la figura presidencial. Esta sublevación al poder civil ha convertido a México en un caso excepcional en toda la región Latinoamericana. (Birgin Haydeé & Kohen, 2006)

Sin embargo, comparte una situación que ha sobrepasado las corporaciones policíacas, otorgando al ejército mandos militares, como aquel realizado al militar retirado Enrique Salgado Cordero como una cuestión gubernamental no como recomendación de la institución armada. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2016)

Asimismo, durante el 2008 se formuló la Reforma Constitucional en Materia de Seguridad y Justicia respecto a la implementación del sistema de justicia penal acusatorio, con base a dicha reforma se crearon cinco Juzgados Militares de Control, mismos que entraron en funciones con fecha 16 junio 2016, como consecuencia de la sentencia condenatoria contra el Estado Mexicano en los casos de Valentina Rosendo e Inés Ortega. (López Pacheco, 2015)

Esta reforma tenía como principales objetivos combatir impunidad, corrupción, incompetencia y envejecimiento del marco normativo procesal, para eliminar todos los obstáculos para el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Otro de los casos que sin lugar a dudas también generaron cambios en la práctica de protección de derechos humanos fue el ocurrido en Castaños Coahuila, precisamente en Coahuila, desde 1999, con la ayuda del Centro de Reflexión y Acción Laboral y del Centro ProDH, quienes establecieron como principales ejes de acción: la educación, el acompañamiento y la denuncia de violaciones a derechos humanos, creando un entramado institucional que garantice el acceso a la justicia de las víctimas de este delito y disminuya los índices de impunidad en el sistema judicial. Cómo se puede advertir, el impacto de este tipo de fallos se manifiesta en gran parte de los sistemas jurídicos e institucionales existentes (Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas (Cedaw), 2018)

Conclusiones

Entre los cambios más notorios que trajo consigo la posguerra sería la instauración de un sistema trasnacional jurídico, que sentó un gran precedente tras los juicios de Núremberg, creando un sistema estructurado a partir de las distintas sanciones a nivel económico y penal, con el fin de influir en las prácticas de protección de los derechos humanos.

La protección de los derechos humanos, se materializan mediante prácticas de prevención y vigilancia continua, como el derecho de reparación del daño, retos que aún enfrenta la sociedad de naciones, ante la impunidad que coexiste con el sistema penal internacional. (Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2011)

Evidentemente existe aún una labor perfectible del sistema penal internacional para influir efectivamente en las prácticas de los derechos humanos de distintos países infractores, se ha impulsado la creación de distintos grupos y redes de activismo social, que mediante distintas estrategias han logrado influir las conductas de su respectivo país.

La violencia sexual es un tema que ha cobrado especial relevancia en últimas décadas, ello no es gratuito, representa el eco de importantes luchas emprendidas por distintas organizaciones y colectivos, quienes han emprendido una serie de estrategias que han sido encaminadas a dar visibilidad a las víctimas, quienes por temor o falta de confiabilidad en las autoridades han decidió mantener en el anonimato este delito.

En el caso de las fuerzas armadas, el hermetismo que envuelve los procesos de investigación claramente se convierte en un misterio, pues hasta antes de los casos de Valentina Rosendo Cantú que suscitó recomendaciones por parte de la Corte Interamericana de Derechos humanos, los casos eran remitidos en su mayoría a tribunales militares.

Durante este trabajo de investigación se ha tratado de establecer de manera constante un canal de comunicación con organizaciones civiles como la Organización Indígena de Pueblos Mixtecos y Tlapanecos AC. (OIPMT), el Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” AC y el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C, para determinar y conocer el tipo de recursos y estrategias utilizados para lograr que casos de violencia sexual contra mujeres por elementos de las fuerzas armadas no sean directamente remitidos a tribunales militares. (Universidad Nacional Autónoma de México, 2020)

Sin embargo, estas organizaciones se han mostrado herméticas respecto a compartir información respecto a los casos anteriormente citados, especialmente el caso de Valentina Rosendo Cantú e Inés Ortega.

Lo anterior no significa que el análisis realizado en este trabajo considere importante profundizar aún más en el conocimiento de la teoría de género, como herramienta conceptual para explicar las causas de este tipo de violencia, cimentadas en relaciones asimétricas patriarcales que invisibilizan sistemáticamente los derechos sociales y reproductivos de las mujeres.

Ello no ha impedido avances importantes en el campo de acción de organizaciones en pro de la defensa de los derechos humanos, ya que se ha ampliado notablemente, pues responden a diversas temáticas, entre ellas temas vinculados a la represión política, valiéndose de instrumentos internacionales, como el caso de la organización Tlachiollan. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2016)

La mayoría de estas, no sólo se limitan al ámbito judicial en la protección de los derechos humanos, pues han adoptado una óptica multidisciplinaria, que proporcione un aumento en las posibilidades de éxito de una determinada acción, ejemplo de ello son los fallos paradigmáticos a nivel nacional e internacional en torno a los derechos sexuales y reproductivos.

Ya que por un lado ha brindado una mayor visibilidad con perspectiva de género de justicia como herramienta para las reivindicaciones de los derechos humanos realmente universales, tomando relevancia política de alianzas e impulso para que las instituciones cumplan su función jurídica y educativa-comunicacional. (Coral Diaz, 2010)

Respecto al caso mexicano, la jurisdicción militar es un área legal enmarcada por el hermetismo en el que se mantienen los mecanismos de funcionamiento y del ejercicio del poder político.

Es evidente que, a raíz de la guerra contra el narcotráfico, pues pese a no decretarse suspensión de las garantías individuales, ejercen gran influencia en gran parte de los canales y procesos democráticos del país. (Ríos Figueroa, 2016)

Actualmente la sentencia de Valentina Rosendo Cantú, es un importante ejemplo de las distintas estrategias implementadas por las distintas ONG'S, quienes, mediante una estrategia de coalición, han realizado una intensa campaña de visibilización de este tipo de violencia, para atraer la atención a nivel internacional sobre el caso.

Gracias a la presión ejercida por la opinión internacional, tras varios años de lucha el proceso fue concluído tras la emisión de una sentencia de tipo condenatoria, que sentó un primer precedente para la investigación de casos de violencia sexual contra mujeres por elementos del ejército mexicano.

El efecto inmediato, es reducir la incertidumbre de actuación del poder judicial en casos paradigmáticos que involucra a elementos de las fuerzas armadas y al mismo tiempo, crea incentivos para fomentar la denuncia de las víctimas de este delito, desincentivando el empleo de violencia sexual como mecanismo de tortura que crea pánico y polarización social dentro de los grupos sociales donde se comete este delito. (Ríos Figueroa, 2016)

Esta sentencia emitida en contra del Estado mexicano reconoce impunidad judicial, violación de los derechos humanos de ambas mujeres, así como deficiencias y omisiones graves respecto al control civil sobre el ámbito militar, que se expresa mediante una deficiente investigación judicial que presenta una serie de irregularidades procesales que favorecen el ejercicio de actos de violencia estructural, sobre todo en los tribunales de circuito. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2016)

Bibliografía

- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas . (2018). *Atlas de los pueblos indígenas de México*. Obtenido de http://atlas.cdi.gob.mx/?page_id=3796
- 49 a Asamblea Mundial de la Salud. (1996). *WHA49.25 Prevención de la violencia: una prioridad de salud pública*. Nueva York: 49 a Asamblea Mundial de la Salud.
- Álvarez Gándara, M. (2003). *Movimientos sociales y conflicto en América Latina*. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Amnistía Internacional. (28 de junio de 2016). *Amnistía Internacional*. Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2016/06/mexico-sexual-violence-routinely-used-as-torture-to-secure-confessions-from-women/>
- Argudín, M. L. (2013). EN RETROSPECTIVA: LIBERALISMO Y FEDERALISMO. *Historia Mexicana*, 888-892.
- Baños, J. (2006). Teoría de la democracia: Debates actuales. *Andamios*, 35-58.
- Beck, U. (2000). La teoría de la sociedad del riesgo reformulada. *Universidad de la Concepción de Chile*, 171-196.
- Bentley, F. A. (1995). *The process of Government*. New York: The University of Chicago Press.
- Birgin Haydeé & Kohen, B. (2006). *Acceso a la justicia como garantía de igualdad: instituciones, actores y experiencias comparadas*. Buenos Aires: Biblos.
- Biswas, A. (2004). La tercera ola feminista: cuando la diversidad, las particularidades y las diferencias son lo que cuenta. *Casa del tiempo*, 65-70.
- Camisassa, E. (2000). *Organizaciones de la Sociedad Civil*. Córdoba: Brujas.
- Campuzano, J. (2000). En las encrucijadas de la modernidad: política, derecho y justicia. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Carbonell, M., & Orozco, L. &. (2002). *Estado de derecho: concepto, fundamentos y democratización en América latina*. Distrito Federal: Siglo XXI editores.
- Castilla Juárez, K. (2011). Un nuevo panorama constitucional para el derecho internacional de los Derechos Humanos en México. *Estudios constitucionales*, 123-164.
- Castilla, K. (2009). El principio pro persona en la administración de justicia. *Cuestiones constitucionales*, 66-70.

- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. (03 de Octubre de 2011). *Sentencias de la Corte Interamericana a favor de Inés Fernández y Valentina Rosendo cumplen un año y México no avanza en su cumplimiento*. Obtenido de <https://www.cejil.org/es/sentencias-corte-interamericana-favor-ines-fernandez-y-valentina-rosendo-cumplen-ano-y-mexico-no>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). Obtenido de <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30088>
- Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas (Cedaw). (2018). *Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez*. Obtenido de http://centroprodh.org.mx/rompiendoelsilencio/?page_id=11
- Coral Diaz, A. M. (2010). El concepto de litigio estratégico en América Latina: 1990-2010. *Vniversitas*, 49-76.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos . (2016). *Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de febrero de 2016*. San José, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos .
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México*. Distrito Federal: Centro de Derechos Humanos Agustín Pro Juárez A.C.
- Dahl, R. A. (1993). *La poliarquía, participación y oposición*. Harper: Tecnos.
- De Halicarnaso, H. (2006). Los nueve libros de la histori. Brasilia: Index.
- Del Rey, R. (2005). Violencia interpersonal y gestión de la disciplina. *RMIE*, 805-832.
- Delgado Saucedo, P. Z. (2012). La procuraduría de pobres. *THEMIS*, 69-70.
- Duek, C. &. (2010). La concepción del Estado moderno del joven Weber (1890-1910): nacionalismo y crítica del absolutismo. *Estudios avanzados*, 105-129.
- Espín Falcón, J. C., & Valladares González, A. &. (2008). La violencia, un problema de salud. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 1-6.
- Friedrich, C. J. (1968). El hombre y el gobierno. En C. J. Friedrich. Madrid: Tecnos.
- García, A. (2007). La participación del curador ad litem en la protección jurídica del menor de edad negro y mulato libre novohispano en la ciudad de México. *Antropología*, 18-27.
- Gómez Bañuelos, P. P. (2013). Confianza en juego: las Fuerzas Armadas Mexicanas en la opinión pública de la transición. *Revista Mexicana de Opinión Pública*, 31-43.
- González Ortiz, R. C. (2020). El comunismo, el terrorismo y la guerra contra el narcotráfico (II). *Rebelión*, 5-6.
- Gutiérrez Gil, A. J. (2012). Acceso a la jurisdicción y los recursos. *Tribunal Constitucional de España*, 1-29.

- Hernández Castillo, R. A. (2010). Violencia de Estado y violencia de género. Las paradojas en torno a los derechos humanos de las mujeres en México. *Trace*, 86-98.
- Hernández Castillo, R. A. (2010). Violencia de Estado y violencia de género. Las paradojas en torno a los derechos humanos de las mujeres en México. *Imaginario de la violencia*, 86-98.
- Human Rights Watch. (2020). *Human Rights Watch*. Obtenido de <https://www.hrw.org/es/report/2008/02/12/la-comision-nacional-de-los-derechos-humanos-de-mexico/una-evaluacion-critica>
- INEGI. (2020). *INEGI*. Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=12#tabMCcollapse-Indicadores>
- Internacional, A. (2017). *Bosnia y Herzegovina: Última oportunidad para hacer justicia a más de 20.000 sobrevivientes de violencia sexual en tiempo de guerra*. Madrid: Amnistía Internacional.
- Laleff Ilieff, R. (2019). Raymond Aron: la democracia y su otro. *Cuestiones de Sociología*, 1-15.
- Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos. (1999). *Informe sobre la Masacre de El Charco*. Distrito Federal: Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos.
- López Pacheco, J. A. (2015). El campo de las ONG de derechos humanos en México: recursos y agendas. *El cotidiano*, 102.
- López, J. A. (2013). Los derechos humanos en movimiento. una revisión teórica contemporánea. *Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad*, 9-37.
- Martínez Pacheco, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Política y Cultura*, 7-31.
- Mendoza García, J. (2011). La tortura en el marco de la guerra sucia en México: un ejercicio de memoria colectiva. *Polis*, 139-179.
- Montbrun, A. (2010). Notas para una revisión crítica del concepto de “poder”. *Polis*, 2-4.
- Naciones Unidas-Cepal. (2006). *Protección social de cara al futuro: Acceso, financiamiento y seguridad*. Montevideo: Naciones Unidas-Cepal.
- Nikken, P. (2010). La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales. *Revista IIDH*, 56-138.
- Organización de la Naciones Unidas (ONU). (1993). *Declaración y programa de acción de Viena*. Viena: Declaración y programa de acción de Viena.
- Organización de la salud. (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington, D.C.: Organización de la salud.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2017). *Departamento de información DIP*. Obtenido de <https://www.un.org/es/civilsociety/dpingo/criteria.shtml>

- Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Naciones Unidas*. Obtenido de [https://www.un.org/es/Organización de las Naciones Unidas](https://www.un.org/es/Organización%20de%20las%20Naciones%20Unidas). (01 de Julio de 2019). Obtenido de Fondo fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana: <https://www.un.org/humansecurity/es/what-is-human-security/>
- Organización Mundial de la Salud. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. Washington,DC : Organización Mundial de la Salud.
- Organización Mundial de la Salud. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. Washington,DC: Organización Mundial de la Salud.
- Orraca Corona, M. (2012). Ejército, subjetividades y memoria colectiva en Ayutla de los libres, Guerrero. *Tramas*, 105-122.
- Oxfam. (2004). En la cresta de la ola o cayendo en picada: Las ONG en el desarrollo del nuevo milenio. En I. oxfam, *El debate sobre el desarrollo y el futuro de las ONG*. Reino Unido: Oxfam GB.
- Pereyra, S. (2005). ¿Cuál es el legado del movimiento de derechos humanos? El problema de la impunidad y los reclamos de justicia en los noventa. *Prometeo*, 1-34.
- Pérez, B. (2014). El tema del desplazamiento interno en la agenda pública: una comparación de su situación en México y Colombia. *El cotidiano* 183, 7-13.
- PÚBLICA, S. D. (2005). *Informacion Publica folio 0002200036105* . Distrito Federal: Gobierno Federal.
- Real Academia Española. (2020). *RAE*. Obtenido de <https://dle.rae.es/caudillo>
- Rendón Alarcón, J. (2006). *Sociedad y conflicto en el estado de Guerrero, 1911-1995: poder político y estructura social de la entidad*. Distrito Federal: Plaza y valdes.
- Ríos Figueroa, J. (2016). *Democracia y militarismo en América Latina*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Sandoval Palacios, J. M. (2000). Militarización, seguridad nacional y seguridad pública en México. *Espiral: Estudios sobre Estado y Sociedad*, 183-215.
- Secretaria de Seguridad Pública. (2005). *Solicitud de información 0002200036105* . Ciudad de México: Gobierno federal.
- Staff, I. (18 de junio de 2018). LA HISTORIA DE VALENTINA, LA INDÍGENA ABUSADA POR SOLDADOS QUE VIO LA JUSTICIA 16 AÑOS DESPUÉS. *Reporte Indigo*, págs. <https://www.reporteindigo.com/reportes/la-historia-valentina-la-indigena-abusada-soldados-vio-la-justicia-16-anos-despues/>.
- SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE. (2011). *Solicitud de información con folio 0001700172011*. Distrito Federal: Gobierno Federal.
- Triviño, J. L. (2015). *Los juicios de Núremberg*. Barcelona: Oberta.

Ugalde Calderón, F. V. (2005). Órganos constitucionales autónomos. *revista del instituto de la judicatura federal*, 253-264.